



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE ATENCIÓN EN DELITOS DE
VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DEL DISTRITO DE CCORCA, CUSCO-
2017”**

PRESENTADO POR:

BACH. MIRIAN BRICEÑO CACERES

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR METODOLOGICO:

PhD Isaac Enrique Castro Cuba Barineza

ASESORA TEMATICA:

Mg. Carmen Murillo Quevedo

CUSCO– PERÚ

2018

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios, por ser mi fortalece y mi sostén en este camino, por ser mi guía y mi maestro y a quien debo y dedico todos mis logros.

A MI MADRE, por ser una mujer que simplemente me hace llenar de orgullo, te amo y no va haber manera de devolverte tanto que me has ofrecido desde que incluso no hubiera nacido. Esta tesis es un logro más que llevo a cabo, y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ti; gracias a Dios por concederme la mejor mamá.

A MI HERMANA, a quien dedico de manera especial pues ella fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, puso en mis bases la responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo espejo en la cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan admirarla cada día más...gracias a Dios por concederme la mejor hermana.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad “Alas Peruanas”. Por acogerme para poder desarrollarme como profesional, a los docentes por inculcarme sus conocimientos y forjarme para ser un buen profesional del derecho así como un buen ciudadano.

A mi docente CARMEN MURILLO, por la orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en el proyecto, impulsándome a seguir siempre para adelante

Al PhD. Isaac Castro Cuba Barinesa, por su apoyo y amistad constante, por siempre brindarme sus consejos que me permitieron forjar mi tesis, y quien me supo guiar en el camino de la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I.....	1
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Delimitación de la Investigación.....	3
1.2.1 Delimitación Espacial.....	3
1.2.2 Delimitación Social.....	3
1.2.3 Delimitación Temporal.....	4
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	4
1.3 Problema de Investigación.....	5
1.3.1 Problema General.....	5
1.3.2 Problemas Específicos.....	5
1.3.3 Objetivo General.....	5
1.3.4 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	6
1.4.1 Hipótesis General.....	6
1.4.2 Hipótesis Secundaria.....	6
1.4.3 Variables (Definición Conceptual y Operacional).....	7
1.4.3.1 Operacionalización de las Variables.....	7
1.5 Metodología de la Investigación.....	8
1.5.1 Tipo y Nivel de Investigación.....	8
1.5.1.1 Tipo de Investigación.....	8
1.5.1.2 Nivel de Investigación.....	9
1.5.2 Método y Diseño de Investigación.....	9
1.5.2.1 Método de la Investigación.....	9
1.5.2.2 Diseño de la Investigación.....	9
1.5.3 Población y Muestra de la Investigación.....	10
1.5.3.1 Población.....	10

1.5.3.2	Muestra	11
1.5.3.3	Criterios de Inclusión.....	11
1.5.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	11
1.5.4.1	Técnicas	11
1.5.4.2	Instrumentos.....	11
1.5.5	Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación.....	12
1.5.5.1	Justificación	12
1.5.5.2	Importancia	17
1.5.5.3	Limitaciones.....	18
CAPÍTULO II	20
2	MARCO TEORICO	20
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	20
2.1.1	Antecedentes Internacionales	20
2.1.2	Antecedentes Nacionales	22
2.2	Bases Legales.....	25
2.2.1	Bases Legales Internacionales	25
2.2.2	Bases Nacionales	27
2.3	Bases Teóricas	32
2.3.1	Tratamiento Jurídico Doctrinario de la Violencia Sexual	32
2.3.1.1	Antecedentes Históricos	32
2.3.2	Definición	34
2.3.2.1	Definiciones Según la Doctrina	34
2.3.3	Tipos de Abuso Sexual	37
2.3.3.1	Tipos de Abuso Sexual con Contacto Físico	37
2.3.3.2	Tipos de abuso sin contacto físico	40
2.3.4	Consecuencias de abuso sexual	41
2.3.5	Características del Delito de Violación de la Libertad Sexual	43
2.3.6	Bien Jurídico Protegido	45
2.3.7	Marco Normativo Nacional	47
2.4	Concepto de ruta de atención.....	50
2.5	Instituciones que Integran la Ruta de Atención en Casos de Delitos de Violencia Sexual.....	50
2.5.1	La Policía Nacional del Perú	50
2.5.2	Ministerio Público	52

2.5.3 Instituto de Medicina Legal.....	55
2.5.4 Poder Judicial	56
2.5.5 DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES (DEMUNA)	58
2.5.5.1 Base Legal de la DEMUNA	58
2.5.5.2 Principios de la DEMUNA	59
2.5.5.3 Funciones de la DEMUNA.....	59
2.6 Definición de Términos Básicos.....	64
CAPITULO III	66
RESULTADOS	66
3 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIONES DE RESULTADOS.....	66
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	66
3.2 Situación del Delito de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca en el Periodo 2013-2016.....	85
3.3 Percepción de la Población Respecto al Carácter Delictuoso de la Violencia Sexual y su Respectiva Sanción	86
3.4 Ruta de Atención en Delitos de Violencia Sexual que se Haya Implementado para el Distrito de Ccorca en el Periodo 2017	87
3.5 Factores Preponderantes que Afectan el Tratamiento de los Casos de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca.....	87
3.6 Discusión de Resultados	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	95
ANEXOS.....	99

RESUMEN

El presente trabajo de investigación intitulado “IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE ATENCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DEL DISTRITO DE CCORCA, CUSCO - 2017”, investigación que se realizó en Ccorca, uno de los ocho distritos más pobres que conforman la Provincia del Cusco, Departamento del Cusco, con un territorio que se extiende 188.56 kms² y tiene una altitud de 4400 msnm en el punto más elevado mientras que la zona más baja posee una altitud de 3000 msnm. Lugar donde el delito de Violencia Sexual es muy frecuente debido a las diferentes carencias socioculturales, tanto en lo económico, educación, salud, infraestructura y transporte entre otros, sumado a ello la desconfianza de los pobladores hacia sus autoridades por la falta de atención, lo cual hace que las posibles víctimas en su mayoría niñas, adolescentes y mujeres mayores de edad no consideran la posibilidad de denunciar, no tomando conciencia de la gravedad del delito.

El delito de Violencia Sexual es uno de los factores de mayor reproche moral y social, pues es un tipo de maltrato físico y psicológico que afecta la vida, integridad, honor y la libertad sexual de las personas violentadas, en cuya situación se exige la presencia del Estado, mediante sus operadores de justicia que castiguen este delito; Sin embargo en el Distrito de Ccorca existe un sistema penal defectuoso, con ausencia de la Policía Nacional del Perú, lo cual resulta ineficiente e ineficaz para la solución de este tipo de problemática.

En Ccorca, los factores investigados que contribuyen al incremento de la falta de denuncias de víctimas de este tipo de delito, están generalmente asociados a factores jurídicos, económicos, sociales y culturales, de acuerdo a la investigación realizada se concluye que la incidencia de estos factores dentro del distrito de Ccorca afectan gravemente el incremento de este delito, aunado a ello existe el problema de la ruta de

atención es decir, que en el distrito no existe una línea de atención y tratamiento del delito dejando en desatención a las víctimas, pues ellos no conocen sus derechos, ignorando dónde ir a denunciar en caso fueran víctimas de violación sexual dentro de su distrito, es por ello; que se trata de aplicar métodos y medidas necesarias para llevar a cabo la ruta de atención, donde los ciudadanos del distrito de Ccorca conozcan donde denunciar, y que oficina pueda brindarles la información necesaria sobre sus derechos y la protección de los mismos; así como la certeza y seguridad que se hará justicia en caso de ser víctimas de abuso sexual.

La presente investigación tiene un diseño No Experimental de tipo descriptivo, y nivel Descriptivo – Propositivo; dado que damos a conocer la realidad del distrito, para establecer lineamientos de carácter socio-jurídicos, de tal manera que puedan mejorar la ruta de atención, y que los pobladores puedan tener mayor conocimiento sobre el carácter delictuoso del delito de Violación Sexual, y los operadores de justicia existentes en su distrito que puedan ayudar a tramitar los procesos sin dejar a ninguna víctima de este delito sin protección.

Como conclusión del estudio realizado, el Distrito de Ccorca, no cuenta con mecanismos ni servicios que garanticen el acceso a la tutela jurisdiccional; Por lo tanto, el estado no está cumpliendo como tal, ni brindando las garantías del caso a las víctimas del delito de violación sexual, en donde, además, los operadores de justicia no cumplen su rol eficazmente.

PALABRAS CLAVE: violación sexual, ruta de atención, operadores de justicia, Estado, lineamientos socio jurídicos.

ABSTRACT

The present investigation work entitled "IMPLEMENTATION OF A ROUTE OF ATTENTION IN CRIMES OF SEXUAL VIOLENCE IN MINORS OF THE DISTRICT OF CCORCA, CUSCO - 2017", investigation that was made in Ccorca, one of the eight poorest districts that conform the Province of Cusco, Department of Cusco, with a territory that extends 188.56 km² and has an altitude of 4400 meters above sea level at the highest point while the lowest zone has an altitude of 3000 meters above sea level. Place where the crime of Sexual Violence is very frequent due to the different socio-cultural deficiencies, both in the economic, education, health, infrastructure and transport among others, added to it the distrust of the inhabitants towards their authorities for the lack of attention, which means that the possible victims, mostly girls, adolescents and women of legal age, do not consider the possibility of reporting, not being aware of the seriousness of the crime.

The crime of Sexual Violence is one of the factors of greater moral and social reproach, because it is a type of physical and psychological abuse that affects the life, integrity, honor and sexual freedom of the violated people, in whose situation the presence is required of the State, through its justice operators that punish this crime; However, in the District of Ccorca there is a defective criminal system, with the absence of the National Police of Peru, which is inefficient and ineffective for the solution of this type of problem.

In Ccorca, the investigated factors that contribute to the increase in the lack of complaints of victims of this type of crime, are generally associated with legal, economic, social and cultural factors, according to the research carried out, it is concluded that the incidence of these factors Within the district of Ccorca, the increase of this crime is seriously affected, along with the problem of the care route, that is to say, that in the district there is no line of care and treatment of crime leaving the victims in neglect,

because they they do not know their rights, ignoring where to go to report if they were victims of rape within their district, that is why; that it is about applying methods and measures necessary to carry out the care route, where citizens of the Ccorca district know where to report, and which office can provide them with the necessary information about their rights and their protection; as well as the certainty and security that justice will be done in case of being victims of sexual abuse.

The present investigation has a non experimental design of a descriptive type, and descriptive - propositive level; given that we present the reality of the district, to establish guidelines of a socio-legal nature, in such a way that they can improve the route of attention, and that the residents can have greater knowledge about the criminal nature of the crime of Sexual Violation, and existing justice operators in your district who can help process the proceedings without leaving any victims of this crime unprotected.

As a conclusion of the study, the District of Ccorca does not have mechanisms or services that guarantee access to judicial protection; Therefore the state is not fulfilling as such, nor providing the guarantees of the case to the victims of the crime of rape, where in addition, the operators of justice do not fulfill their role effectively.

KEY WORDS: sexual violation, route of attention, justice operators, State, legal and social guidelines

INTRODUCCIÓN

El delito de Violencia Sexual se encuentra regulado en nuestra normatividad vigente en el art. 170° del Código Penal Peruano, la Violencia Sexual, es una de las formas más crueles de violencia de género, la misma que puede darse en mujeres, niños y adolescentes y que aún presenta problemas de acceso a la justicia, sobre todo cuando es evidente la falta de presencia del Estado mediante los órganos de justicia, encargados de esta labor como son la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y Defensoría Municipal del niño y adolescentes (DEMUNA) todos encargados de esta labor.

La presente tesis “IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE ATENCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DEL DISTRITO DE CCORCA - 2017”, está orientada a establecer lineamientos de carácter socio-jurídico en la atención de las víctimas del delito de violencia sexual en el Distrito de Ccorca de la Provincia y Departamento de Cusco, investigando los factores jurídicos, económicos y sociales que inciden en la ruta de atención de los delitos de violencia sexual cometidos en agravio de menores.

Las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento de Cusco, desconocen cómo proceder ante una eventual situación de esta naturaleza; es decir desconocen la ruta de atención existente para estos casos, ya que consideran un menoscabo económico y de tiempo; además de las distancias a cubrir considerando que la víctima de violencia sexual ha de ser derivada a la ciudad de Cusco a cumplir con las diligencias propias del caso como son el recurrir al Instituto de Medicina Legal para los exámenes correspondientes, asistir al Ministerio Público para las diligencias preliminares correspondientes y a la Comisaria de Independencia para interponer la denuncia correspondiente, motivos por los cuales abandonan la tramitación del proceso,

quedando en abandono la víctima inclusive por los mismos operadores de justicia quienes hacen caso omiso al seguimiento de los casos.

Para la realización del presente trabajo se utilizarán las técnicas de encuesta y análisis documental, el mismo que se realizará en la población del distrito de Ccorca, teniendo como principales limitaciones la escasa información del distrito y la actitud desconfiada de las autoridades y pobladores frente al tema de estudio.

Finalmente, es necesario señalar que es deber del Estado facilitar el acceso a la administración de justicia, en la que el Estado promueva y mantenga condiciones óptimas de funcionamiento y se permita establecer los puntos críticos del sistema de protección del Estado y corregirlos para mejorar la vida de las mujeres, niños y adolescentes del Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento de Cusco.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Dentro de los principios generales de la Ley Orgánica del Poder Judicial el artículo 7° hace mención que “en el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito” (LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL D.L 767).

En este contexto, se puede resaltar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a los operadores de justicia de presupuesto necesario para la tramitación de un proceso judicial en condiciones satisfactorias; además, es deber del Estado Peruano garantizar la obtención de justicia, dentro de todos sus ámbitos de jurisdicción con las garantías de un debido proceso.

Si bien el Estado Peruano ha emitido leyes y se han creado instituciones públicas como rutas de atención para las víctimas de violación sexual y que puedan acceder a

este servicio; sin embargo, el Distrito de Ccorca carece de la protección del Estado, Pese a que, este es uno de los ocho distritos de la Provincia Cusco, que no tiene un avance en el desarrollo social.

Ya que prepondera la idea de que el hombre está capacitado mental y físicamente para las actividades sociales; es decir, ejercer un cargo dentro de la sociedad así como poseer mayores posibilidades de estudiar y lograr una profesión, además predomina el pensamiento machista por lo que la mujer solo sirve para el cuidado de los hijos y la chacra, y la posibilidad de estudiar en un centro educativo solo es para el varón, generando un patrón de pensamiento valido en los adolescentes, en el que la niña y la adolescente solo sirven para procrear hijos y cuidar la casa y que los varones sirven para estudiar, concluir una profesión y mantener un hogar.

Ccorca se ubica aun entre los distritos más pobres y carentes de nuestra región y por ende el analfabetismo es grande, trayendo como consecuencia que el delito de violencia sexual tenga un alto margen, por el mismo desconocimiento de este delito entre los pobladores del distrito. Es deber del Estado facilitar una ruta de atención para el acceso a la administración de justicia implementando el funcionamiento adecuado, y que estos pobladores puedan hacer valer sus derechos. Actualmente el delito de violación sexual, y el tratamiento de este injusto penal tanto por parte de la población como de sus autoridades, se encuentra asociado a una serie de factores jurídicos, económicos y sociales, tales como la economía pues la mayoría de los pobladores son de escasos recursos lo que imposibilita seguir un proceso judicial que implique el traslado de la víctima del Distrito de Ccorca hasta el Cusco, así mismo la falta de unidades de transporte puesto que únicamente cuenta aproximadamente con cinco unidades para el traslado a la ciudad del Cusco y su retorno al distrito; también influye el desconocimiento de los pobladores respecto de sus derechos, la entidad a la que

deben recurrir para presentar la denuncia y lograr justicia, por último la falta de interés de celeridad de parte de los operadores de justicia del Distrito de Ccorca en la tramitación de los procesos e incidir en la erradicación de este delito dentro de su distrito de manera eficaz y eficiente, existiendo pocas acciones de prevención de la violencia y promoción del buen trato en el distrito.

Por lo dicho anteriormente, en mi condición de Bachiller de la Escuela Académico Profesional de derecho, he decidido abordar la presente investigación para determinar cuáles son esos factores jurídicos, económicos y sociales que afectan en la ruta de atención de la tramitación del proceso por parte de las víctimas del delito de violación sexual, así como determinar los lineamientos de carácter socio-jurídico que me permitan mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual, en el Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento de Cusco.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

La aplicación del presente estudio se hará en el Distrito de Ccorca, Provincia y departamento del Cusco. Dicho distrito se encuentra ubicado a una hora de la ciudad del Cusco.

1.2.2 Delimitación Social

La delimitación Social está referida a los pobladores del Distrito de Ccorca. En dicha población se analizará la incidencia y la tramitación del proceso que siguen las víctimas del delito de violencia sexual.

1.2.3 Delimitación Temporal

La presente investigación tendrá como fecha de inicio el 06 de noviembre del 2017, y como fecha de término el 28 de febrero del 2018 en la que se ejecutará la investigación.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La investigación está referida al Delito de Violación Sexual tipificado en el art. 170°, del Código Penal Peruano vigente, que a la letra dice “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda a: 1.- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2.- si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador de hogar. 3.- si fuera cometido por personal perteneciente de las fuerzas armada, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4.- Si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima” (PEÑA CABRERA, 2018, pág. 151)

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema General

¿Qué lineamientos de carácter socio-jurídicos, pueden implementarse para mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el Distrito de Ccorca año 2017?

1.3.2 Problemas Específicos

1° ¿Cuál es la situación de las víctimas del delito de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca en el periodo 2013-2016?

2° ¿Cuál es la percepción de la población respecto al carácter delictuoso de la Violación Sexual y su respectiva sanción?

3° ¿Cuál es la ruta de atención en delitos de Violencia Sexual que se haya implementado para el Distrito de Ccorca en el periodo 2017?

4° ¿Cuáles son los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca?

1.3.3 Objetivo General

Establecer lineamientos, de carácter socio-jurídicos, que puedan implementarse para mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el distrito de Ccorca periodo 2017.

1.3.4 Objetivos Específicos

- 1° Establecer cuál es la situación de las víctimas del delito de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca en el periodo 2013-2016
- 2° Determinar cuál es la percepción de la población respecto al carácter delictuoso de la Violencia Sexual y su respectiva sanción
- 3° Determinar cuál es la ruta de atención en delitos de Violencia Sexual que se haya implementado para el distrito de Ccorca en el periodo 2017
- 4° Identificar los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca

1.4 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.4.1 Hipótesis General

La formulación de lineamientos de carácter socio-jurídicos, contribuirá a mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el distrito de Ccorca periodo 2017.

1.4.2 Hipótesis Secundaria

- 1° La situación del delito de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca, respecto a su comisión es frecuente.
- 2° La percepción de la población respecto al carácter delictuoso del delito de violencia sexual es escasa, y desconocen la sanción que le corresponde penalmente.

3° En el distrito de Ccorca no existe una ruta definida de atención en delitos de violencia sexual.

4° Los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de violencia sexual en el distrito de Ccorca, se basan en factores jurídicos, económicos y sociales

1.4.3 Variables (Definición Conceptual y Operacional)

En este capítulo de la tesis establecemos conceptual y operacionalmente las variables con la que trabajamos en el estudio.

- a. Delito De Violación Sexual.** - Art. 170° del Código Penal Vigente, “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona tener acceso canal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años
- b. Ruta de Atención.** - Es un conjunto de acciones procesos, procedimientos, tipos de atención y estrategias que realizan los operadores de justicia orientados a la protección, recuperación y restitución de los derechos de la víctima de abuso.

1.4.3.1 Operacionalización de las Variables

La operacionalización de las variables es un proceso indispensable en los enfoques cuantitativos ello en tanto que nos posibilitan medir las variables mediante sus indicadores. Para el caso de la presente investigación la operacionalización queda establecida en el siguiente cuadro.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Delito de Violación Sexual	-Agente	<ul style="list-style-type: none"> - Sexo - Parentesco - Edad - Nivel cultural
	-Victima	<ul style="list-style-type: none"> - Sexo - Parentesco - Edad - Nivel cultural
Ruta de atención en delitos de violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> -Información -ubicación 	<ul style="list-style-type: none"> - Operadores de justicia intervinientes - Funciones de los operadores de justicia - Publicación - Oficina local o sede principal

Fuente: Elaboración Propia

1.5 Metodología de la Investigación

1.5.1 Tipo y Nivel de Investigación

1.5.1.1 Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo Aplicada dado que busca conocer la realidad en un contexto específico para establecer lineamientos de solución de carácter socio-jurídicos, de tal manera que se pueda mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el distrito de Ccorca, Provincia y Departamento del Cusco.

La investigación de tipo Aplicada, también denominada investigación práctica o empírica, busca conocer, para hacer, construir y modificar. (MENDOZA, 2012)

1.5.1.2 Nivel de Investigación

Esta investigación es de nivel **Descriptivo - Propositivo**, pues consiste fundamentalmente en hacer un diagnóstico de la realidad presentada en el distrito de Ccorca, en la incidencia de violencia sexual y su tratamiento procesal, así como formular lineamientos que puedan ayudar a mejorar.

Los estudios de alcance descriptivo, “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables, a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas...” (HERNANDEZ, 2014)

1.5.2 Método y Diseño de Investigación

1.5.2.1 Método de la Investigación

La presente investigación se ejecutará según el método científico deductivo, puesto que recogeremos información del trabajo de campo para inferir conclusiones.

1.5.2.2 Diseño de la Investigación

Esta investigación corresponde al diseño **No Experimental de tipo descriptivo**.

En esta investigación se trabaja con diseños no experimental de tipo descriptivo, “investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables [...], lo más que hacemos, es observar los hechos o fenómenos tal como se

expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proponiendo posibles soluciones a base de argumentos...” (ARANZAMENDI, 2010)

En la presente investigación se trabaja con dos variables: a) Delito de Violación Sexual teniendo como dimensiones al agente y a la víctima; b) Ruta de atención en delitos de violencia sexual teniendo como dimensiones la información y la ubicación.

Este diseño se simboliza de la siguiente manera:

M: O

Donde.

M: muestra

O: observación descriptiva

1.5.3 Población y Muestra de la Investigación

1.5.3.1 Población

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (BERNAL, 2004).

La población está constituida por todos los pobladores del Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento del Cusco, con una población estimada de 2,235 (población estimada de Ccorca sus ocho comunidades y sus cuatro anexos) según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

1.5.3.2 Muestra.

En razón a que mayoritariamente la población del distrito de Ccorca son quechua hablantes y desconfiantes dificultando acceder a ellos, sin embargo; se hizo una muestra probalística por conveniencia de 50 pobladores.

1.5.3.3 Criterios de Inclusión.

- Pobladores residentes del distrito de Ccorca que acepten participar voluntariamente en la encuesta.
- Pobladores mayores de 10 años
- Pobladores menores de 80 años

1.5.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

1.5.4.1 Técnicas

- 1) Encuesta
- 2) Análisis documental
- 3) Testimonial

1.5.4.2 Instrumentos

- a) Cuestionario de preguntas
- b) Ficha de análisis documental.
- c) Grabaciones de audio y video

1.5.5 Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación

1.5.5.1 Justificación

a) Teórico

Según Cesar A. Bernal (2010): En investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente.

El presente trabajo permite identificar la legislación nacional e internacional que sancionan el delito de violencia sexual y protegen a las víctimas, así como los factores jurídicos, económicos y sociales que inciden en la atención de este tipo de delitos y determinar los lineamientos que puedan establecerse en una ruta de atención en el distrito de Ccorca.

b) Práctica

Según Cesar A. Bernal (2010): Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.

El presente trabajo investiga el hecho real de la violación sexual como un fenómeno en la sociedad en forma cotidiana que no presenta una ruta de atención para la víctima, trayendo como consecuencia el desistimiento de la víctima en la continuación de la tramitación siendo esta una investigación dada en un tiempo y espacio geográfico por lo tanto tiene relevancia práctica.

c) Metodológica

Según Cesar A. Bernal (2010): En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable.

Es un trabajo de investigación científica porque respalda la teoría con la práctica, teniendo además datos estadísticos de la incidencia de casos de este tipo de delitos que fueron registrados tanto en la fiscalía como en la Comisaría de Independencia y ello comparando con la situación real del mismo distrito, así mismo resumiéndolas en el nivel de la comisión del delito, la forma de la aplicación del delito de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca y su tratamiento legal propiamente dicho.

d) Legal.

- Considerando que la presente investigación tiene sustento legal, basado en:
- Constitución política del Perú de 1993 en su art. 1 donde señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.
- En el art. 170° del Código Penal Peruano, donde a la letra dice “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda a: 1.- Si la violación se realiza a mano

armada o por dos o más sujetos. 2.- si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, conyugue, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador de hogar. 3.- si fuera cometido por personal perteneciente de las fuerzas armada, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4.- Si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

- La Ley 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (16/03/2007). Establece las garantías para el ejercicio de derechos y acceso a oportunidades sin discriminación, entre ellos el acceso a la justicia.
- Ley 26842. Ley General de Salud (27/07/97). Establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial dentro de sus principios generales en su art. 7º, hace mención que “en el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del estado, facilitar el acceso de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

- Ley N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, que tiene por objeto la forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

LEYES INTERNACIONALES

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1993), Esta declaración en su art. 4 insta a los Estados a “Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.
- LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define la violencia contra la mujer como “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer la violencia perpetrada por otros miembros de la familia

Asimismo, la Declaración destaca la necesidad de proteger especialmente a los grupos de mujeres que están en una situación de mayor vulnerabilidad dentro de la sociedad, las indígenas, las refugiadas, las adolescentes y las que viven en zonas rurales, dado que su propia situación las sitúa como blanco inerte de acciones violentas en su contra.

- LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El documento más representativo de la lucha contra la violencia se da en la Organización de los Estados Americanos específicamente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Parà por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que Perú ratificó en fecha 07 de diciembre de 1995.

Esta Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun

la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

La Convención responsabiliza a los Estados parte de capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado.

1.5.5.2 Importancia

La presente investigación tiene relevancia en el aspecto social, ya que nos permite conocer e investigar los casos de delito de violencia sexual y la ruta de atención, el mismo que servirá para delimitar funciones específicas y proponer criterios de atención frente a esta problemática, a fin de que las víctimas accedan a los servicios del Estado de manera oportuna y adecuada.

También tiene relevancia en el aspecto económico, ya que al evaluar de manera legal y social el porcentaje de población del Distrito de Ccorca que conoce la sanción por este tipo de delito, la población podrá poner la denuncia respectiva en su distrito, no teniendo que desplazarse hasta la Ciudad del Cusco ni realizar gasto alguno.

Dentro de la relevancia política, este estudio servirá como referencia a las autoridades distritales y regionales sobre la situación del distrito de Ccorca y el estado de vulnerabilidad en la cual se encuentran sus pobladores, al no contar con operadores de justicia por falta de infraestructura y la falta de transporte a dicho distrito.

1.5.5.3 Limitaciones

En la página oficial de la Municipalidad de Ccorca (www.municipalidaddeccorca), se encuentra información relacionada a las actividades económicas, sociales y de festejos de la zona de Ccorca; sin embargo, es preciso advertir que la información específica, de las instituciones que se encuentran en el distrito para la atención de casos de violencia sexual, así como la estadística de los casos de violencia sexual registrados y denunciados en el distrito, derivados a la fiscalía o archivados, entre otros no se encuentran disponibles, haciendo dificultosa la obtención de información para esta investigación; considerando que se trata con víctimas menores de edad cuyos progenitores no dan información; asimismo, la desconfianza de la población y autoridades del distrito de poder brindarnos información sobre los casos de violencia existentes.

El acceso al distrito de Ccorca es por una carretera que no está asfaltada con la consiguiente dificultad de los vehículos de ingresar a este distrito y la poca movilidad y en horas determinadas.

La dificultad del acceso a los expedientes por el delito de violencia sexual en la “CASA ACOGIDA AMANTANI” y DEMUNA; por el principio de confidencialidad y por disposición legal, estos procesos son reservados, sin

poder ser expuestos a personas que no sean parte del proceso, así como la actitud desconfiada y hermetica de los trabajadores de dichas instituciones.

Por lo señalado anteriormente las limitaciones que ha tenido la investigadora son varias, que han dificultado de alguna manera en la expansión de esta investigación.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

- a) El primer antecedente está dado por la tesis de Leslie Agustín Sechel, para la obtención del grado de Magister en Gestión del Desarrollo de la niñez y la Adolescencia, cuyo título es **“PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, elaborada el año 2004, en Guatemala de la Asunción de la Universidad Rafael Landívar.

La Autora en dicha tesis, refiere que Guatemala cuenta con leyes que buscan garantizar la protección de la niñez y la adolescencia en torno a abusos de toda naturaleza, incluida la sexual; las mujeres y niñas guatemaltecas gozan también de una ley que gira alrededor de la violencia sexual, la trata y otras formas de violencia sexual; leyes que garantizan no sólo la protección, sino la justicia. Sin embargo, año tras año los casos de denuncia de violación y abuso sexual incrementan o se descubren, y la atención tanto judicial,

médica o psicológica, que puede darse a las víctimas es poca, a veces nula, dependiendo de la región en la que se encuentre en Guatemala.

- b) El segundo antecedente está dado por la tesis de María Alejandra Mateus Sánchez para la obtención del grado de Magister en Política Social, cuyo título es **“INTERVENCIONES EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, tesis del año 2009, Bogotá, Colombia de la Pontificia Universidad Javeriana.

La autora de la tesis nos refiere que el incremento en el reporte de casos de Violencia Intrafamiliar en Suba está asociado con la presencia de otras problemáticas que traen como consecuencia el establecimiento de relaciones maltratantes y agresivas al interior de los hogares, tales como los elevados índices de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas, el hacinamiento, la inseguridad y la alta dependencia económica; condiciones que recientemente han llevado a declarar a la localidad en situación de emergencia social. La naturalización de la violencia como práctica que aún continúa ejerciéndose en la familia, manteniendo a esta institución como un espacio jerárquico en el que se establecen vínculos de poder y dominio entre sus integrantes, siendo las mujeres, los menores, las niñas, los ancianos y los discapacitados los más agredidos por su situación de dependencia física, emocional y económica.

Con respecto a sus políticas de prevención la puesta en marcha de líneas de acción que resultan pertinentes para prevenir la Violencia Intrafamiliar, como los son la asesoría psicológica y la atención jurídica, se considera que éstas se ofrecen en lapsos muy cortos de tiempo entre dos a cinco sesiones

según el programa, durante los cuales no es posible llevar a cabo un tratamiento completo sobre los factores que aumentan el riesgo de sufrir violencia en el hogar, ni lograr las transformaciones necesarias en la población atendida para evitar y sancionar socialmente el maltrato

- c) El tercer antecedente está dado por la tesis doctoral de María de Lujan Piatti cuyo título es **“VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ALGUIEN MAS...”**, tesis que fue elaborada en el año 2013 en la Universidad de Valencia

La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.

Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente

2.1.2 Antecedentes Nacionales

- a) El primer antecedente es la tesis de Eliana del Socorro Malga Serrano, para la obtención del grado de maestro en Derecho Penal, cuyo título es

“PROTECCIÓN A VICTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”, tesis que fue elaborada en el año 2015 en la ciudad de Trujillo. UNIVERSIDAD Nacional de Trujillo

La tesista, refiere dentro de sus conclusiones, que al haber encontrado un alto grado de victimización, la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en cámara Gessel, la misma que serviría para ofrecerla como medio de prueba importante en el proceso, la que de llevarse a cabo es necesario que exista concientización real del tema victimización y esto iría desde el menor grado de los que intervienen en un proceso, como son los auxiliares de justicia, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados.

- b) El segundo antecedente está dado por la tesis realizada por Teresa María Viviano Llave, para la obtención del grado de Magister en Política Social con Mención en Gestión de Proyectos Sociales, cuyo título es **“LA RUTA CRITICA PARA ENFRENTAR EL ABUSO SEXUAL INCESTUOSO EN LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER DE LIMA METROPOLITANA”**, tesis que fue elaborada en la Universidad Mayor de San Marcos en el año 2014 en Lima- Perú.

La autora no hace referencia de que el problema económico de la familia influye en la poca colaboración con el proceso y puede llevar a la retractación. Esto se hace posible mediante los “arreglos internos” que promueve la parte acusada ya sea de manera persuasiva o impositiva que se consolidan frente a la ausencia de un adecuado soporte psicosocial y la falta

de una intervención legal que también contemple la protección de los bienes en una inminente separación.

La ruta se inicia con la toma de conocimiento del caso en el Centro de Emergencia Mujer (CEM), las evaluaciones psicológicas y sociales para obtener evidencias del problema, la denuncia y las diligencias legales en la instancia policial, fiscal, medicina legal, juzgado penal y en la sala penal, hasta la obtención de la sentencia final que pudiera ser condenatoria o absolutoria. A partir de la denuncia el CEM se inserta en la ruta ya establecida por el sistema de justicia penal, que seguirá su proceso con o sin presencia de este servicio.

- c) El tercer antecedente está dado por la tesis realizada por la Bachiller María Denis Altamirano Vera, para optar el grado de maestro en derecho, cuyo título es **“EL MARCO SIMBOLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES”**, tesis que fue elaborada en el año 2014 en Trujillo, en la Universidad de Trujillo.

Quien dentro de sus conclusiones menciona que se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar. Asimismo, menciona que se debe facultar la detención del agresor no sólo en casos de delito flagrante y como medida coercitiva, sino también cuando sea necesario prevenir o como medida de seguridad para garantizar la integridad física de la víctima.

También señala la autora que es indispensable la capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, incluyendo jueces y fiscales para la debida y oportuna atención de los casos por violencia familiar. Y por último crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y para agresores.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Bases Legales Internacionales

A) LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define la violencia contra la mujer como “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer la violencia perpetrada por otros miembros de la familia

Asimismo, la Declaración destaca la necesidad de proteger especialmente a los grupos de mujeres que están en una situación de mayor vulnerabilidad dentro de

la sociedad, las indígenas, las refugiadas, las adolescentes y las que viven en zonas rurales, dado que su propia situación las sitúa como blanco inerte de acciones violentas en su contra.

B) LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El documento más representativo de la lucha contra la violencia se da en la Organización de los Estados Americanos específicamente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Parà por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que Perú ratificó en fecha 07 de diciembre de 1995.

Esta Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

La Convención responsabiliza a los Estados parte de capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de

justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado.

2.2.2 Bases Nacionales

A) LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

A nivel constitucional, la defensa de la persona está conformada por un conjunto de normas de carácter coercitivo que obligan a los poderes públicos del Estado y a las personas naturales desempeñar determinadas acciones a fin de erradicar toda forma de violencia sexual hacia las mujeres, niños y adolescentes es así:

En el Art. 1º define: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”, cabe precisar que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y el Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla (CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO, 2005)

Al mencionar que la defensa de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que prescribe es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como los diversos órganos del Estado de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona. Asimismo, al lado del respeto a la persona humana, enuncia también el deber de la sociedad y del Estado de respetar su dignidad. La "dignidad" es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos

idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.

El inciso 1 del art. 2: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Los derechos antes mencionados constituyen los derechos fundamentales de la persona, es derecho básico y natural el derecho a la vida, pues por la simple condición de ser humano este derecho le es inherente. No se adquiere el derecho a la vida porque el Derecho positivo se lo atribuya a la persona, sino porque este se trata de un derecho natural que aquel solo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana. (ITURRASPE, 2002, págs. 17-19)

En cuanto al derecho de la Identidad, podemos decir que cada persona, es idéntica a sí misma, no obstante que todos los seres humanos son iguales. La igualdad radica en que todas las personas, por ser tales, comparten la misma estructura existencial en cuanto son "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad". Es la libertad la que, al desencadenar un continuo proceso existencial auto creativo, hace posible el que cada persona desarrolle dentro de las opciones que le ofrece su mundo interior y sus circunstancias su "propio" proyecto de vida, adquiera una cierta personalidad, logrando así configurar "su" identidad. La identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser estructuralmente igual a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser "uno mismo y no otro" (SESSAREGO, 1992)

En cuanto a la integridad moral, psíquica y física, designa como integridad “moral”, al conjunto de principios o sentimientos que cada persona tiene y practica los mismos que responden a su escala de valores; estos ayudan a orientar su vida, sus acciones dentro de la sociedad

Asimismo, el derecho a la integridad personal tiene implicación con el derecho a la salud, en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (SENTENCIA 2333-2004-HC/TC).

En cuanto al derecho de libertad, este no resulta ser una "facultad", una propiedad, de la cual el hombre puede disponer o no. El ser humano no "tiene" ni deja de tener libertad, sino que el hombre "es libertad" (MARCEL, 1953).

Acudiendo a la experiencia de la persona, de cada persona, es dable sostener que la libertad se nos muestra como la capacidad inherente al ser humano de decidir, por sí mismo, su proyecto de vida (HAYECK, 1991).

La libertad permite que la persona sea "lo que decidió ser" en su vida, lo que considera que debe hacer "en" y "con" su vivir. La vida, a través de sus actos y conductas, se constituye en la manifestación de la libertad. Esta es un constante proyectar, presente y actuante en la realidad del mundo. La persona, en tanto libre, decide sobre su vida, construye su propio destino, realiza su "proyecto de vida", así como perfila su propia identidad. Todo ello hace que la persona, que cada persona, sea única, singular, irreplicable, no estandarizada (FRANKI, 1970).

B) CÓDIGO PENAL PERUANO

El código penal vigente de nuestro país se encuentra en el Título IV, Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual.

“Artículo 170°.- Violación sexual

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

C) DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL “PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 - 2021” D.S.N° 008-2016-MIMP

Señala que el Estado y la sociedad en su conjunto, deben generar condiciones para que las instituciones encargadas puedan neutralizar los casos de violencia familiar e intervenir con todas las garantías para su resolución. Se deben plantear objetivos como país que indiquen claramente que el derecho a ser tratado bien, es fundamental para todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional. Asimismo, el citado informe indica que el abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes suele ser perpetrado por personas cercanas que están obligadas a darles protección y por ello sus consecuencias son de especial complejidad, sea su origen en la familia, en las instituciones educativas o en la comunidad. El Estado debe considerar estos hechos como problemas de interés público a fin de poder intervenir ante cualquier situación de violencia en el lugar donde esté presentándose”, p. 87 y 89.

MISION DEL DS. N° 008-2016-MIMP; EL “PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 - 2021” Este documento señala que desde el Estado, se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el

sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Tratamiento Jurídico Doctrinario de la Violencia Sexual

2.3.1.1 Antecedentes Históricos

La violación entendida como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima ha sido contemplada por las legislaciones antiguas. En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras (DIGESTO, LEY V, TITULO VI).

En la antigüedad las sanciones eran muy severas contra los infractores de los delitos sexuales. El código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaban de una manera enérgica y la agraviada no solo era considerada solo la víctima ya que estaban arraigadas las ideas religiosas, por esta razón la sanción que se aplicaba era la pena de muerte mediante ahorcamiento en público al violador.

El derecho hebreo tenía penas mucho más drásticas, pues la pena de muerte impuesta no solamente se circunscribía al autor directo, sino, además, a sus familiares más cercanos.

El derecho canónico sancionaba igualmente la comisión de este delito con la pena de muerte, pero requería de la desfloración de la víctima, de manera que si el acto sexual se hacía sufrir a una persona no virgen, esta no era considerada como una violación sexual y solo se sancionaba con penas más leves.

En definitiva, podemos decir que la pena de muerte era aplicada durante la edad media hasta la edad moderna.

En las leyes españolas, el fuero juzgo castigaba al hombre libre con 100 azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer, fuera virgen o no.

En el Perú, los incas sancionaban de distintas formas como, por ejemplo, la expulsión de pueblo, el linchamiento, entre otras y solo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes.

En la época de la Colonia la cifra negra de la criminalidad aumenta ostensiblemente debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestras indígenas. Ya en la época de la Republica y estando en vigencia el Código Penal de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de 7 años, siendo sustituida por la pena de internamiento, para posteriormente la Constitución Política del Perú de 1979 dejar solamente la aplicación de pena de muerte en caso de traición a la patria en situación de guerra exterior. (GARCIA DEL RIO, 2004, pág. 6).

En los anteriores párrafos se puede ver que a través de la historia existían diferentes formas de sanciones y condiciones para aplicar la pena de muerte como en el derecho canónico se consideraba que la víctima si no presentaba una desfloración no se podía considerar una violación sexual, asimismo estas ideas respecto a la desfloración han ido evolucionando durante el tiempo, pero con el mismo castigo de pena de muerte para el agresor; sin embargo, ya en nuestros tiempos este modo de pensar ha cambiado considerablemente pues si bien la sanción como castigo ejemplar era la pena de muerte, hoy por hoy en el

Código Penal Peruano en los artículos 170° y siguientes establece como sanción punitiva una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años y en caso de menores de edad hasta treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

2.3.2 Definición

2.3.2.1 Definiciones Según la Doctrina

A) El especialista (TORRES TOPAGA, 2011, pág. 875), en relación al delito de violación sexual establece “son sanciones los vulnerables a este bien jurídico, al prever comportamientos que van en contravía de ese derecho de las personas de disponer de su cuerpo con fines eróticos sexuales, ya que al utilizar medios coercitivos que impiden el libre ejercicio del derecho para aceptar o rechazar cualquier tipo de actividad sexual se invade la órbita de protección de ese bien jurídico”.

B) Por otro lado, el jurista penalista señala: “algunos doctrinales han sostenido que el delito de violencia carnal solo puede realizarlo el hombre, como que es el quien está en condiciones biológicas de llevar a efecto el acceso. Pero la moderna corriente jurisprudencial, mayoritaria afirma que el término “acceso carnal” debe entenderse como concúbito o ayuntamiento sexual, de tal suerte que también puede la mujer someter mediante la violencia a un hombre. La violencia puede ser física o moral. No es necesario para la estructuración plena del delito el que se produzca el acceso completo, no que se realice la eyaculación, como que basta la introducción aun incompleta del órgano viril en los órganos de la víctima,” (CANSINO MORENO, 1983)

C) GARCIA DEL RIO (2004, pág. 206), nos indica que: “La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, este tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual, utilizando la violencia o grave amenaza que sea eficaz para doblegar su voluntad, por tanto, requiere necesariamente del dolo, entendido con la conciencia y voluntad de sujeto activo de realizar el comportamiento que la norma califica como delito”

D) ACHAVAL, ALFREDO (1992, pág. 153), médico legista no refiere que: “...hay situaciones en donde la defensa, pudiendo ser manifiesta y evidente, ha cedido rápidamente por el temor a la misma o mayor violencia, a los malos tratos o a las amenazas de graves daños, de modo que sin pedir heroínas frente a colosos de fuerza, podemos decir que esta violación se ha producido forzando la defensa, atenuándola ante la fuerza potencial o a la violencia presunta, de lo cual resulta un acceso carnal de consentimiento forzado que constituye violación.” (ALFREDO A. , 1992)

E) Noguera Ramos sostiene que el delito de violación sexual como “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su conyugue o su conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”. (NOGUERA RAMOS, 2011, pág. 19)

F) Tiegui sostiene al respecto que “la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima. (SPROVIERO, 1996, pág. 36)

G) Bodanelly Pedro lo define como “acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta”. (BODANELLY, 1958, pág. 108).

Diversos especialistas, tratadistas y médicos legistas nos plantean diferentes opiniones sobre el delito de violación sexual, por lo que se manifiesta que si bien anteriormente se podía considerar que solo la mujer podía ser víctima de este delito según el derecho romano, hoy por hoy el presupuesto necesario para que se consuma este delito radica en lograr el acceso carnal sin su consentimiento de la víctima. El consentimiento esta dado como la voluntad que tiene una persona para acceder a algo, sin embargo, en la consumación de este delito el consentimiento ha sido negado a la víctima por parte del agresor empleando ya sea una fuerza física o psicológica, o simplemente que la víctima este en un estado que imposibilite defenderse.

Los autores señalados comparten que este tipo de delito afecta gravemente al derecho fundamental que tiene cada ser humano como es el de la Libertad de poder elegir sin mediar ningún tipo de coacción a la persona con quien desea sostener relaciones sexuales

La tesista conceptualiza que el delito de violación sexual, es aquel acto delictivo o hecho punible que se concreta o se materializa a través de un conjunto de actos que se concatenan entre sí, con la finalidad de acceder sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima sea esta mujer o varón, asimismo, este acceso carnal se puede dar de diferentes formas; con la utilización de los genitales, sexo oral u otros actos análogos

introduciendo objetos o partes diferentes de su cuerpo diferentes a los genitales en el ano o en la vagina de la víctima.

Asimismo, se considera que no en todos los casos media la violencia, es decir que el agresor se puede valer de otras formas para cometer el hecho delictivo, así como cuando el consentimiento de la víctima está viciado y en consecuencia es nula; esto debido a poder sufrir alguna enfermedad física o mental, o haber hecho dormir a la víctima, que como consecuencia imposibilite a la víctima poder manifestar o exteriorizar su real y verdadero querer ante la situación.

En el delito de violación sexual en menores lo que se protege no solo la libertad y el honor sexual, sino también la indemnidad de un menor cuyo desarrollo tanto psíquico como emocional y hasta físico se ha visto afectado por el actuar del agresor, por lo que según la tesista el Estado debe ir más allá de perseguir el ámbito punitivo, a el poder ofrecer el Estado a la víctima un desarrollo de recuperación completa dotándole de profesionales para poder reintegrarse a la sociedad y poder ejercer su vida de forma normal y completa.

2.3.3 Tipos de Abuso Sexual

2.3.3.1 Tipos de Abuso Sexual con Contacto Físico

El contacto físico puede darse de las siguientes maneras:

Contacto bucal en las zonas erógenas, genitales u otras que tienen por finalidad la actividad sexual y que suelen estar cubiertas no necesariamente por la ropa (pecho, vientre, pelvis y glúteos). Este tipo de contacto incluye que el agresor incluya besos o situaciones diferentes como lamer o morder.

Asimismo, el agresor emplea para su cometido las caricias, frotamientos o tocamientos en zonas sexuales de la víctima, con la finalidad de excitarse o explorar el cuerpo del o la menor de edad. El agresor asimismo también estimula los órganos sexuales del niño o niña, y en algunos casos obligan a que las víctimas toquen o estimulen sexualmente al agresor.

La legislación peruana para este tipo de casos donde no se produce la violación sexual como tal, porque no se tiene acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal u oral, ha establecido el tipo penal de ACTOS CONTRA EL PUDOR art. 176° y cuya pena es privativa de libertad es no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete; 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170, incisos 2, 3 y 4; 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172; 3. Si el agente tuviera la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Realización del acto sexual o coito, lo cual se denomina violación sexual. Esto puede darse mediante la penetración del pene en la vagina o en el ano. Incluye también la penetración con otras partes del cuerpo (los dedos) o con objetos. El denominado sexo oral también se ha definido como una modalidad de violación sexual.

El sexo Inter femoral que consiste en la realización del acto sexual sin penetración. El órgano sexual masculino se excita por frotamiento entre las piernas de la o el menor de edad. Algunos abusadores suelen recurrir a este acto y evitar la penetración que tiene penas de cárcel más severas. En la legislación peruana, los actos en los cuales no ha habido penetración ni

lesiones extra - genitales se denominan actos contra el pudor y también tienen pena de cárcel. Se detallan los tipos penales (VIVIANO LLAVE T. , 2012, págs. 19-20)

Violación sexual de menor de edad (Art 173° Código Penal)

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

- 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
- 3) Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

Actos contra el pudor en menores (Art 176° - A Código Penal)

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre sí mismo o un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

- 1) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez.
- 2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- 3) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173º o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.3.3.2 Tipos de abuso sin contacto físico

Existen otras formas de abuso sexual en las que no hay contacto físico. Suelen acompañar o servir de antesala para el contacto físico posterior: Espiar al niño, niña o adolescente cuando se viste, exponer los genitales ante el o la menor de edad o masturbarse delante de él o ella, utilizarle para elaborar material pornográfico (tipificado en el código penal Art. 183). Tomarles fotos o filmarles desnudos, hacer que vea pornografía, incitación, por parte de la persona abusadora, a que el niño, niña o adolescente toque sus genitales, incitar la sexualidad del menor de edad mediante conversaciones e imágenes de contenido sexual a través del chat, correo electrónico, redes sociales entre otros.

Esto último está tipificado como delito en el artículo 183º del Código Penal: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u

otra conducta de índole obscena. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

- 1) El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
- 2) El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.
- 3) El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones

2.3.4 Consecuencias de abuso sexual

Dimensión emocional	Dimensión cognoscitiva	Dimensión conductual
A corto plazo (período inmediatamente después del abuso)		
Sentimientos de tristeza y desamparo. Cambios bruscos de estado de ánimo. Irritabilidad y rebeldía. Temores diversos. Vergüenza y culpa. Ansiedad.	Baja en el rendimiento escolar. Dificultades de atención y concentración. Desmotivación general.	Conductas agresivas. Rechazo a figuras de autoridad. Hostilidad y/o temor frente al agresor.
Dimensión emocional	Dimensión cognoscitiva	Dimensión conductual
A mediano plazo (1 - 3 años referencialmente)		
Depresión manifiesta o enmascarada en diversos trastornos: ¹⁴ Trastornos ansiosos. Trastornos del sueño. Terrores nocturnos. Insomnio. Trastornos alimenticios. Distorsión del desarrollo sexual Intentos de suicidio o ideas suicidas.	Trastornos del aprendizaje. Repitencia escolar.	Fuga del hogar. Deserción escolar. Consumo de drogas y/o alcohol. Delincuencia. Interés excesivo por juegos sexuales. Masturbación compulsiva. Conductas sexuales de riesgo.

FUENTE: Extraído de la Guía Editada por la Corporación de Promoción y Apoyo a la Infancia ONG Pailabi en el Marco del Programa Regional de Prevención del Maltrato Infantil SENAME - Chile – 2002.

Los trastornos psicológicos a nivel emocional que presenta la víctima tienen una relación a un anormal comportamiento que se ha de vincular a una distorsión de la conducta que era habitual, asimismo en el cuadro anterior presenta también otro tipo de trastorno como es el trastorno ansioso, lo que podríamos conceptualizar que es el miedo, vergüenza, preocupación que siente la víctima a raíz de una violación sexual, y si es frecuente se acentúa este trastorno.

Asimismo, en el aspecto cognoscitivas las víctimas presentan problemas de atención, retención de información y una completa desmotivación emocional, que concluye muchas veces en que las víctimas dejen de estudiar, de ir al colegio, centro de trabajo etc., logrando sumirse en una profunda depresión.

Este tipo de agresión también afecta a la víctima a largo plazo, es decir puede presentar aislamiento, bajos niveles de participación en actividades familiares, comunitarias, problemas y desequilibrio en la relación de pareja, asimismo podría presentar también dificultades en la crianza de sus hijos, frecuente uso del castigo, y conflictos internos.

A lo expuesto anteriormente la víctima de abuso sexual no solo presenta una agresión física y un abuso a su libertad, o si no también abarca un campo más complejo no solo a nivel personal sino también afecta otros aspectos como la familiares, personales, laborales o educacionales, es por ello que el Estado en su rol protector debe brindar a la víctima una recuperación completa dotando de profesionales que le puedan ayudar a superar la agresión sufrida, y poder volver a integrarse a la sociedad de forma completa.

2.3.5 Características del Delito de Violación de la Libertad Sexual

El delito en cuestión solamente es posible de constitución cuando se presentan dos supuestos:

- a) El empleo de violencia o la grave amenaza
- b) La práctica de un acto sexual u otro análogo

En el art. 170° del Código Penal no sanciona la actuación de violencia física realizada por el autor sobre la estructura somática de la víctima sino a la vulneración de su libertad mediante el empleo de la fuerza. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre esta y la realización del acto sexual. Asimismo, el tiempo en el cual se ejercita la violencia debe ser anterior o concomitante a la consumación del acto sexual que se da con la penetración del pene en la vagina o en el ano.

La grave amenaza consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor. Esta amenaza requiere que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima.

Al señalarse que la práctica del acceso carnal u otro análogo, se refiere a la penetración por conducto vaginal, por conducto anal o bucal. A la vez cabe precisar que la norma también considera la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o el ano de la mujer. (GARCIA DEL RIO, 2004, págs. 7-8).

Se accede carnalmente cuando se introduce, aunque sea parcialmente, aun sin eyacular, el órgano sexual u otro objeto en el cuerpo de la víctima, sea por vía vaginal, vía rectal o bucal. La introducción por vía bucal también constituye

acceso carnal. Esto a pesar de que la boca, a diferencia del ano, carece de glándulas de evolución y proyección erógenas y por esto en su contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina. (NUÑEZ, 2009, pág. 125).

Para Bramont Arias y García Cantizano resulta discutible si se incluye el sexo oral o bucal, dentro del acto análogo, ya que resulta problemático equiparar en trascendencia el acto sexual y el coito oral, pues el primero supone un cierto daño físico, manifestado especialmente en el coito vaginal, por medio del cual puede producirse la desfloración, sobre todo en el caso de menores, circunstancia que no se da en el sexo oral. Por otro lado, el coito plantea problemas respecto a la consumación dado que, si se sigue el mismo criterio para la consumación en todos los comportamientos típicos, penetración total o parcial del pene, será muy difícil probar este hecho en el coito oral por lo que tal vez podría exigir la eyaculación en la cavidad bucal. (LUIS BRAMONT ARIAS TORRES Y MARIA CARMEN GARCIA CANTIZANO, 1998, págs. 235-236).

Sin embargo, a decir de Villa Stein el coito oral o fellatio in ore, se encuentra abarcado por el tipo del artículo 170º del Código Penal Español de 1995, consigna expresamente y equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. (STEIN, 2004, pág. 180)

Los comentarios de los doctrinarios Bramont Arias y García Cantizano, resultan discutibles porque diferencian la trascendencia de un acto sexual a un coito oral, según estos doctrinarios el acto sexual genera más daño a la víctima, causa lesiones que son evidenciables ante un examen a diferencia del coito oral,

que no causa tantas lesiones corporales como el primero y por lo tanto resultaría más difícil para el legislador poder demostrar que si hubo una agresión sexual, a menos que el agresor eyacule en la víctima.

El doctrinario como Villa Stein afirma que es equiparable y equivalente el coito oral al acceso carnal. A lo dicho anteriormente la tesista considera que tanto el acto sexual y el coito oral afecta la víctima; si bien, el coito oral no produce daños físicos evidenciables existe un enorme daño psicológico inclusive en la autoestima de la víctima, que es un factor para otros trastornos como el de la personalidad, conductual, de socialización etc., la agresión sexual es un fenómeno que causa reproche en nuestra sociedad, ya que genera muchos efectos negativos en la víctima, llegando incluso a la muerte por suicidio de esta, por ello es deber del Estado brindar protección a las víctimas del delito de violación sexual, amparando sus derechos y brindando atención a estos casos con la sanción punitiva correspondiente.´

2.3.6 Bien Jurídico Protegido

El derecho penal dentro de los delitos contra la libertad, protege la libertad sexual; considerando que, la naturaleza del delito de violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino que el ordenamiento sanciona la actividad sexual que se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro es decir sin su consentimiento.

El art. 170° del Código Penal Peruano, protege la libertad sexual de la persona, lo que significa el derecho que tiene toda persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener relaciones sexuales contra su

voluntad, este derecho también lo preceptúa la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 3 de que indica “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

VILLA STAIN al comentar el art. 171° del Código Penal establece que la violación de la libertad sexual con alevosía, consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la Libertad Sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad, esta podría ser viciada o manipulada. (VILLA SATIN, 1998)

La investigadora interpreta que, al sancionarse esta conducta, el legislador protege la Libertad Sexual, puesto que al ser puesta en peligro o haber sido lesionada, esta trasciende los ámbitos físicos para repercutir en los aspectos psicológicos de la víctima, llegando a afectar en lo más profundo de su personalidad. Al respecto debemos entender que la Libertad Sexual es la libre disposición del cuerpo, y la potestad de poder repeler o contrarrestar las agresiones sexuales en contra del agresor.

Este derecho también lo preceptúa la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 3 de que indica “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Es decir que todo lo expuesto deja expresamente en manifiesto que toda persona humana tiene el derecho y la voluntad de elegir libremente con quien desea mantener relaciones, todo ello en su conjunto es lo que constituye el derecho a la libertad sexual.

2.3.7 Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú de 1993, particularmente en los artículos 2.º1, que consagra el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; el 2.º2 que hace referencia a la igualdad; el 2.º20 a ser atendido por la autoridad competente; el 2.º24.b, que señala libertad y seguridad personales y el artículo 2.º24.h, que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes. (VIVIANO LLAVE T. M., 2012).

- a) La Ley 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (16/03/2007). Establece las garantías para el ejercicio de derechos y acceso a oportunidades sin discriminación, entre ellos el acceso a la justicia.
- b) Ley 26842. Ley General de Salud (27/07/97). Establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres.

Así mismo, podemos encontrar que en nuestra legislación en el Código Penal Peruano que regula los actos de violencia sexual en los siguientes:

A) Delito de violación sexual (artículo 170º Código Penal)

En su art. 170 indica que “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. (PEÑA CABRERA, 2018)

B) Violación sexual de menor de 14 años de edad (artículo 173° Código Penal)

En su descripción típica, este delito no requiere, a diferencia del tipo de violación sexual forzado (artículo 170°), de la concurrencia de medios de coacción (amenaza grave y violencia), bastando solo el acceso carnal (vaginal, anal y bucal) con el menor de edad o por este a favor del autor o de un tercero a través de la introducción de objetos o parte del cuerpo por algunas de las dos primeras vías. No obstante, es importante advertir que la existencia de violencia

o intimidación debería ser tomada en cuenta a fin de determinar la pena a imponer (**SALINAS SICCHA-2006, PAG.167**).

Tanto el sujeto activo como el pasivo pueden ser varón y mujer, debiéndose precisar que, en el caso del sujeto pasivo, este debe ser, según el texto normativo, un menor de 14 años de edad. Asimismo, es pertinente subrayar que tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden que la penetración parcial es un acto consumado, mientras que los actos contra el pudor se consuman con el contacto indebido con las partes íntimas o los actos libidinosos contrarios al pudor.

Este delito se trata de un delito de comisión dolosa, donde existe la tentativa por ser considerado este un delito de resultado, pero la constatación del mismo se debe realizar de manera muy precisa a efectos de no reconducir indebidamente estas conductas hacia el delito de actos contra el pudor (**SALINAS SICCHA-2006, PAG.192-197**).

C) Actos contra el pudor contra menores de 14 años (artículo 176°-A del Código Penal)

La conducta típica en este delito se caracteriza, a diferencia del delito de violación sexual, por la intención del sujeto activo de realizar, sobre sí mismo o sobre terceros, conductas sexuales distintas al coito, es decir, otra clase de actos sexuales: tocamientos indebidos en partes íntimas (no limitadas a los órganos sexuales), o libidinosos contrarios al pudor.

La conducta antes comentada se encuentra reprimida según la edad de la víctima: a) cuando la víctima tiene menos de 7 años, la pena será no menor de siete años ni mayor de 10 años, b) si tiene entre 7 y 9 años la pena será no

menor de seis ni mayor de nueve años, y c) si tiene entre 10 y 14 años de edad la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años. Asimismo, si el acto impuesto tiene características degradantes o produce graves daños en la salud física o mental de la víctima que pudieran ser previstos por el agresor. Igualmente, la pena se incrementará si el sujeto activo comete estos actos abusando de su profesión, ciencia u oficio. (CODIGO PENAL, 2004).

2.4 Concepto de ruta de atención

La ruta de atención integral para víctimas de violencias sexual se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales.

2.5 Instituciones que Integran la Ruta de Atención en Casos de Delitos de Violencia Sexual

2.5.1 La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, cumple en nuestra sociedad una tarea muy importante en las denuncias por delitos contra la Libertad Sexual, ya que generalmente son los primeros operadores del sistema de justicia penal que tienen el contacto con la víctima de este tipo de delitos. Por ello, al ser ellos generalmente los primeros en tomar conocimiento los/as policías deberán “dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias e individualizar a sus actores o

participes, reunir y asegurar los elementos de prueba que pueden servir para la aplicación de la ley penal (PEÑA CABRERA, 2018, pág. 364).

Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N.º 27238 y su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 0008-2000-IN señala como funciones las de prevenir, combatir e investigar los delitos y las faltas perseguibles de oficio previstas en el Código Penal y demás leyes (inciso 2) del artículo 7º e inciso 3) del artículo 9º, respectivamente). Para estos efectos, incluso puede detener al presunto autor del hecho delictivo, sin que medie mandato judicial, en las situaciones en que exista flagrancia o en momentos inmediatamente posteriores a la comisión del hecho (cuasi flagrancia), según lo dispuesto en el acápite f) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución y el inciso 8) del artículo 1º de la Ley N° 27934 (ley que regula la intervención de la PNP y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito).

Por último, el inciso 3) del artículo 37º de la referida Ley Orgánica prescribe la obligación de cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia, eficacia y prontitud dentro de la ética profesional.

Ahora bien, cabe precisar que de acuerdo con el artículo 159º inciso 4 de la Constitución corresponde al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito. En ese sentido, la PNP se encuentra subordinada funcionalmente a este órgano. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993).

Los policías deben actuar con prontitud, respeto y amabilidad, proporcionando a las víctimas de este tipo de abuso seguridad y confianza, pues ante un

eventual suceso de agresión sexual, las víctimas confían en la policía y buscan ayuda ante el hecho cometido en su agravio.

El distrito de Ccorca cuenta solo con un puesto de auxilio, que en la investigación realizada en el año 2017 en todas las visitas realizadas por la investigadora no encontró a ningún policía ni rondando el lugar ni en su puesto de trabajo, por lo que los pobladores del distrito de Ccorca se encuentran en desamparo ante una eventual agresión de sus derechos, es deber del Estado facilitar el acceso de justicia a los pobladores y un puesto policial es esencial para sentirse protegidos o al menos saber dónde recurrir ante una eventual agresión.

2.5.2 Ministerio Público

Lo novedoso del Nuevo modelo Procesal Penal no es la atribución al Ministerio Público de la titularidad del ejercicio de la acción penal (art. IV.1 T. P, arts. 1° y 60°), sino fundamentalmente la de director de la investigación preparatoria desde su inicio (art. 322°.1), titular de la carga de la prueba (art.IV.1 T.P), y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía (TALAVERA, 2004)

La primera etapa del proceso penal es la llamada etapa de Investigación Preparatoria establecida en el art. 321, inciso 1 del NCPP con la finalidad de reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo que le permitan al representante del Ministerio Público decidir si formula o no acusación contra el investigado, estas diligencias preliminares tiene una duración de sesenta días, salvo se produzca la detención de una persona conforme lo establecido en el art. 334 del NCPP.

En un momento inicial y con un plazo de veinte días el fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú conducen las diligencias preliminares de la investigación, para determinar si el caso denunciado puede pasar a etapa preparatoria o archivarse a nivel de fiscalía, estas implican la realización por parte de estas autoridades a realizar actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos denunciados y su delictuosidad.

Cuando la policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al representante del Ministerio Público, para realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le hubiesen sido delegadas una vez que el fiscal haya intervenido en el caso, en cualquiera de los casos la policía al finalizar debe entregar un informe policial al fiscal encargado, si en dicho informe existen indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito y se ha individualizado al imputado y cumplen los requisitos de procedibilidad el fiscal debe proceder con la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Ya en la Etapa de Investigación Preparatoria, el fiscal puede realizar nuevas diligencias y actuaciones que consideren sean pertinentes y útiles para el proceso, sin embargo no volverá a realizar diligencias que ya se realizó en las efectuadas en las diligencias preliminares están pueden solamente ampliarse, siempre y cuando se advierta un grave defecto en su actuación previa o necesite ampliarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. Esta etapa termina con el requerimiento de Sobreseimiento o el requerimiento de Acusación.

Ahora bien, en tanto el Ministerio Público tiene plena capacidad procesal y de postulación, su participación en las distintas etapas policial y judicial resulta de especial significación en atención a su tarea de representación de los intereses de la sociedad en general y el interés superior del niño en particular. (SAN MARTIN CASTRO, 2004, PAG. 236).

De manera específica, el Código de los Niños y Adolescentes prescribe en el inciso b) del artículo 144° que, durante la investigación policial de delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, la presencia del Fiscal de Familia es obligatoria en las declaraciones que aquellos presten, bajo sanción de nulidad, debiendo ordenar la evaluación clínica y psicológica de la víctima.

Como se aprecia, la actuación del representante del Ministerio Público, en este caso el Fiscal de Familia, no solo se justifica en orden a garantizar la legitimidad y la corrección de la actuación policial, sino básicamente en el deber de resguardar y proteger los derechos de los niños/as y adolescentes víctimas de estos delitos.

Por lo expuesto anteriormente, el distrito de Ccorca, no se cuentan con una oficina del Ministerio Público (Fiscalía), ya que los casos presentados en la oficina de la DEMUNA muchos de ellos no son derivados al Ministerio Público, ni son tratados de la forma legal establecida por ley, si bien es cierto, que las autoridades toman conocimiento de estos casos no muchos son derivados a la fiscalía de Santiago sean estas a la Primera o Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Santiago, como se puede observar en las estadísticas otorgadas por el Ministerio Público, donde expresan que del 2013 al 2017 solo se encontró dos casos de violencia sexual, esto en comparación con la

investigación de campo nos muestra que en la realidad hay muchos casos ocurridos en el distrito por lo que no existe una real fiscalización ni seguimiento por parte de los operadores de justicia de dicho distrito, como es la encargada de la DEMUNA, quien es la encargada de verificar, fiscalizar, derivar y hacer seguimiento a dichas denuncias.

2.5.3 Instituto de Medicina Legal

La propia naturaleza de esta institución está en la realización de peritajes médicos en los casos de delitos sexuales. Por lo que resulta importante su actuación, y la de los órganos especializados del Ministerio Público, tales como el Instituto de Medicina Legal (IML)

El IML, es un órgano especializado del Ministerio Público, cuya misión es brindar la consultoría y asesoría científica especializada que requiere la función fiscal y Judicial (artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones)

Específicamente, en atención a lo ordenado por la PNP, el Fiscal de Familia o el Juez Penal, el médico forense y el médico psiquiatra tienen como funciones específicas más importantes realizar el examen clínico y psiquiátrico integral de la víctima y del procesado, describiendo las lesiones y las patologías encontradas. Asimismo, pueden solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, emitir informes y/o absolver consultas a solicitud de las autoridades competentes, concurrir a los juzgados, tribunales y fiscalías para las ratificaciones de los informes evacuados (apartados 3.5.2.1. y 3.5.4.1. del Manual de Organización y Funciones).

La importancia de los exámenes y estudios médico—legales (clínicos forenses, psiquiátricos y psicológicos) que realizan profesionales médicos constituyen

partes importantes para el esclarecimiento de los hechos, así como de las lesiones físicas, secuelas emocionales de las víctimas y la valoración de la credibilidad de estas. No obstante, resulta preciso indicar que, los exámenes médicos pueden ser realizados, según lo prescrito en el art. 3° de la Ley N° 27055 Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Procedimientos Penales referidos a los derechos de las víctimas de delito de violencia sexual en los establecimientos de salud estatales (entiéndase, Ministerio de Salud) y los centros médicos autorizados, estos de manera muy excepcional.

2.5.4 Poder Judicial

En el artículo 138°, la Constitución Política consagra que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales (juzgados y salas especializadas) que lo conforman, lo que significa en buena cuenta que los conflictos que importan una afectación de derechos fundamentales sean procesados, juzgados y sancionados por estos (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU, 1993).

La segunda etapa del proceso penal de acuerdo al NCPP, es la llamada etapa intermedia, que tiene como característica que el juez de esta etapa revise en audiencia de control preliminar la decisión final del fiscal sea esta de sobreseimiento o de acusación, esta etapa abarca desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento

Una vez ingresado estos requerimientos (acusación o sobreseimiento) el Juez de la etapa preparatoria deberá convocar audiencia para debatir sobre la admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de las

pruebas. Esta etapa termina con la emisión de un Auto de Enjuiciamiento para pasar a la siguiente etapa.

Si el fiscal acusa al presunto imputado, el juez deberá revisar que este documento cuente con todos los requisitos de forma y fondo necesarios para su interposición, de ser el caso, enviara este documento a las demás partes procesales, para que en el plazo máximo de diez días las partes puedan interponer cualquier tipo de excepción, solicitud de prueba anticipada o cualquier otro requerimiento permitido por ley, una vez planteados cualquier documento el juez señalar fecha y hora para realizar la audiencia preliminar y resolver los requerimientos.

Esta audiencia preliminar servirá para que el juez revise la procedencia de la acusación fiscal, y las partes den sus argumentos planteados de la acusación fiscal, para finalmente el juez pueda tomar una decisión y con ello terminaría la referida audiencia, es necesario la presencia del fiscal y del abogado defensor del acusado, sino el imputado no cuenta con un abogado el juzgado oficiara a la defensoría pública para otorgarle un abogado y así asegurar la no suspensión de la audiencia.

La última etapa referida a la etapa de juzgamiento o juicio oral, es la más importante dentro del proceso penal. Tiene como objetivo principal que se dicte sentencia sobre su acusación fiscal y sobre las pruebas y los argumentos presentados por las partes.

El Ministerio Público dentro de esta etapa hará las veces de defensor de los intereses de la sociedad. Por ello, en la audiencia sustentara las razones por las cuales interpuso la acusación fiscal, las pruebas ofrecidas con el objetivo

demostrar la responsabilidad del imputado y los fundamentos que sustenten la pena delimitada adecuada para el delito

El juez dentro de esta etapa actuara como director del debate de las partes procesales, para finalmente dictar una sentencia sea condenatoria o absolutoria en base a los argumentos esgrimidos es audiencia y en base a las pruebas oralizadas.

2.5.5 DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES (DEMUNA)

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) es un servicio encargado de proteger y promover los derechos de los niños (as), y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad. Desde 1997 está considerada en la Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los Gobiernos Locales.

La DEMUNA facilita el acceso a la Justicia, alivia el conflicto familiar coordinando con las Instituciones competentes evita que los niños (as) sean marginados, interviene cuando se encuentren amenazados sus Derechos para hacer prevalecer el principio del Interés Superior del Niño

2.5.5.1 Base Legal de la DEMUNA

El marco legal que soporta la DEMUNA, y su funcionamiento está reconocido en diversos instrumentos legales tales como son:

- Constitución Política del Perú
- La Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades art. 84 inci. 1.3y 2.8
“Programa social de defensa y promoción de derechos”

- Código de los niños y Adolescentes
- Ley de Protección de Violencia Familiar

2.5.5.2 Principios de la DEMUNA

Las DEMUNAS deben basar su trabajo conforme a los siguientes principios:

- **El Interés Superior del Niño y del Adolescente:** La consideración del niño como lo más importante en cualquier situación que lo involucre
- **Gratuidad:** La prestación de los servicios es totalmente gratuita para todos los usuarios.
- **Confidencialidad:** Absoluta reserva de la información transmitida por los usuarios
- **No discriminatorio:** Garantizar un trato humano justo y equitativo, y abierto a cualquier adulto o niño.
- **Legalidad:** Su actuación se desarrolla de acuerdo a la legislación y normatividad correspondiente

2.5.5.3 Funciones de la DEMUNA

Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.

Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior

Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre: Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias

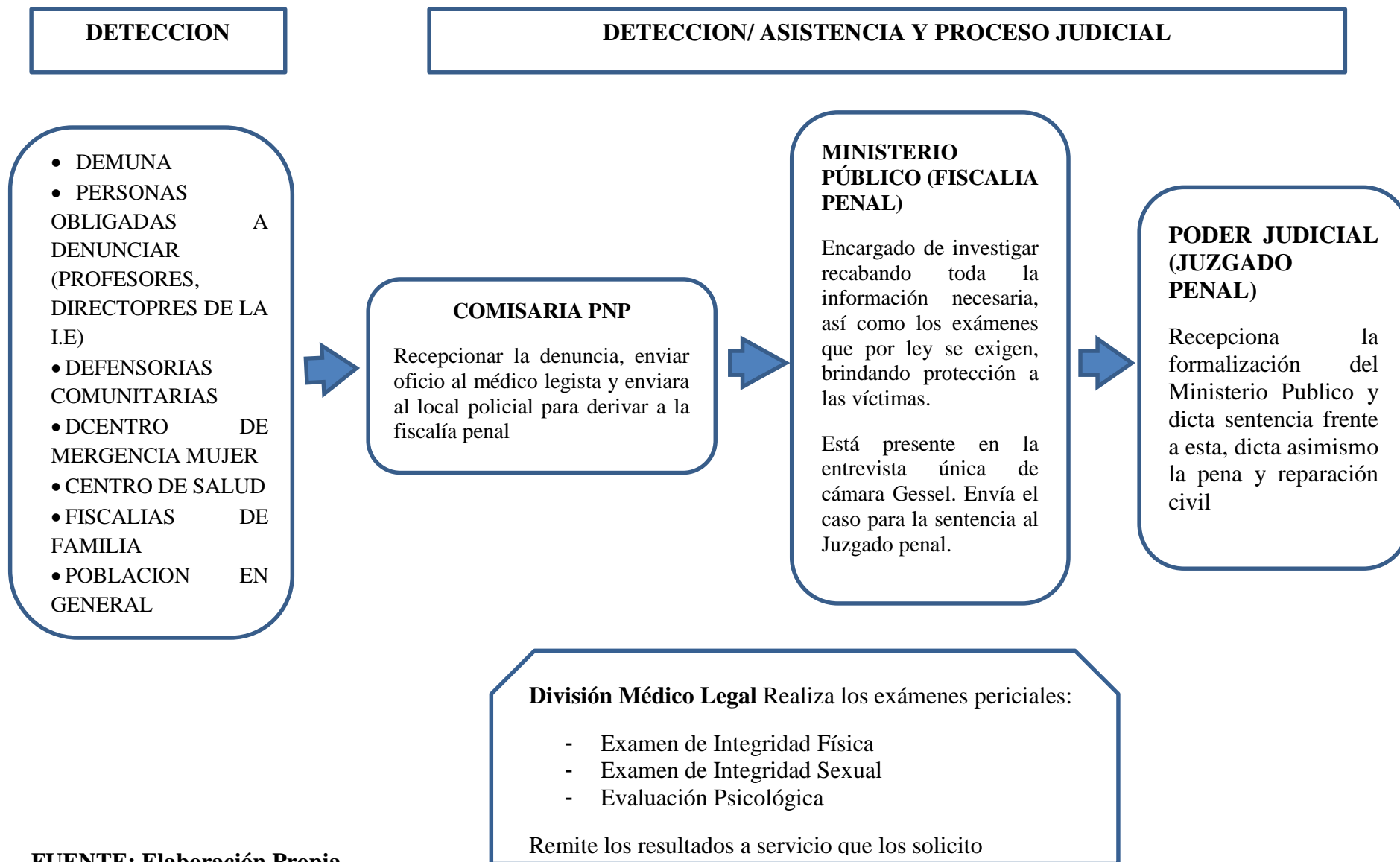
Fomentar el reconocimiento voluntario de la Filiación

Por lo expuesto anteriormente, en la investigación realizada dentro del distrito pudimos observar que existe un cambio constante del personal de DEMUNA, por razones que desconocemos pues no le brindaron mayor información a esta investigadora, pero esto también ha conllevado que los procesos no sean eficaces pues el cambio constante del personal de la DEMUNA, causa perjuicio en los casos denunciados sin ser estos llevados a la fiscalía, o hacer los seguimientos correspondientes a los casos, los cambios de personal no solo genera que la gente desconfianza pues el hecho de ver diferentes personas en la oficina creen que no se les dará un buen tratamiento a sus casos, así mismo los casos dejados en el anterior tramite de la anterior encargada de DEMUNA muchas veces no son continuadas por la que toma la oficina, llevando esto al abandono de los casos tanto de la DEMUNA como de los mismas agraviadas, pues ellos desconocen el procedimiento así como las diversas dificultades que se les presenta como el transporte , la mayoría es de escaza pobreza y el transporte genera un presupuesto que muchas de ellas no tienen, así mismo el desconocimiento del proceso, que no saben dónde ir a quien quejarse o recurrir para hacer valer su derecho, factores que dejan sin amparo a las víctimas de violencia sexual, y sin castigo los agresores continúan siendo una amenaza para el distrito y la sociedad.

He tomado estos aspectos de la DEMUNA porque solo esta oficina se constituye en dicho distrito, para poder establecer sus funciones y principios sobre las cuales está constituida esta institución y si la oficina del distrito de Ccorca cumple dichas obligaciones y si su trabajo se encuentra al margen de lo legal.

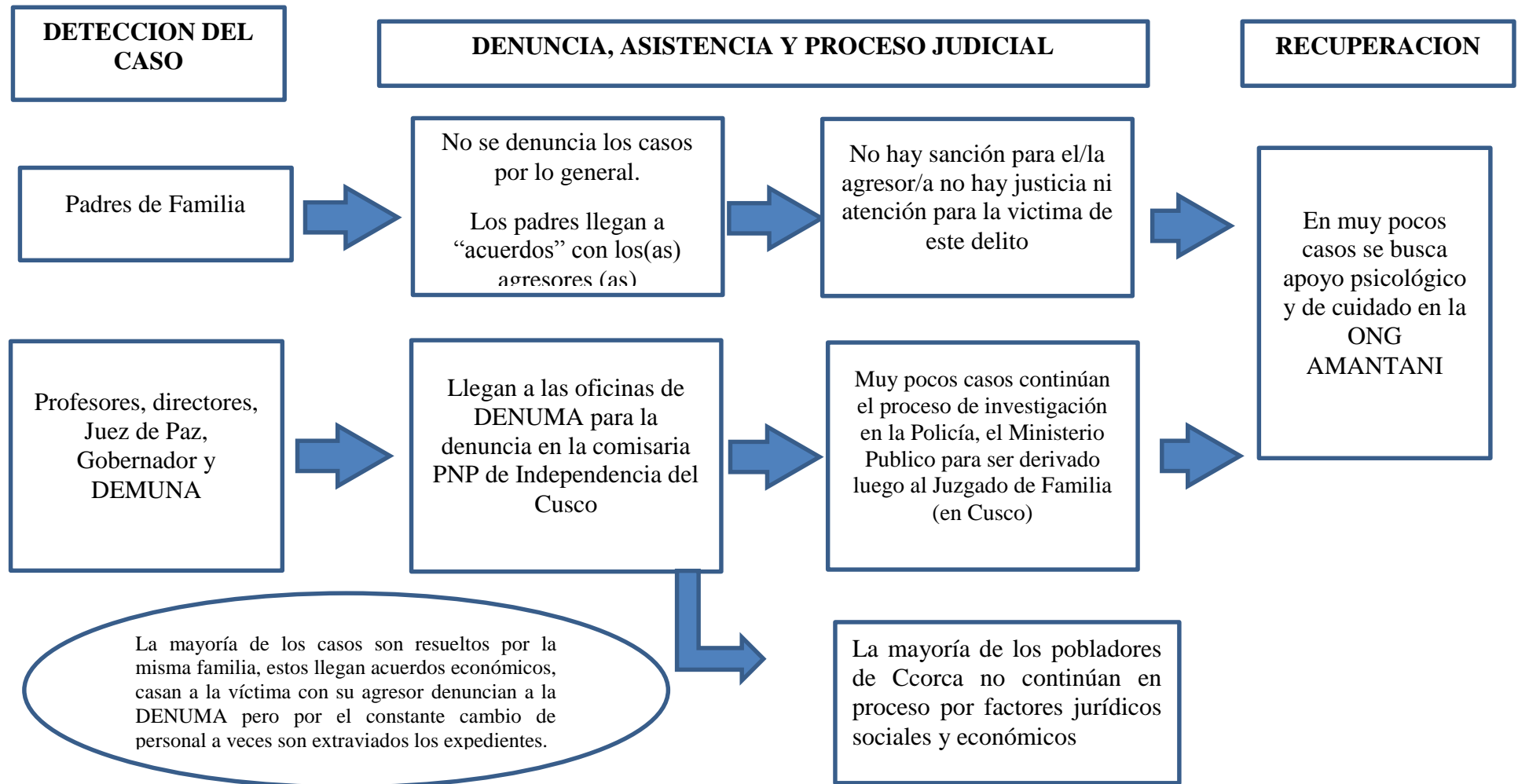
Hemos visto que la ruta (camino que siguen las personas afectadas por el delito de violencia sexual), no es eficaz ni eficiente pues las personas en el distrito acuden a cualquier autoridad existente en dicho distrito sea este el Gobernador, Juez de Paz o DEMUNA, confundiendo las funciones de cada uno de ellos; y no existiendo un real seguimiento de las denuncias, y quien debería ser el ente receptor de las denuncias de las víctimas del delito de violación sexual es la Institución de la DEMUNA, pero que sin embargo no viene cumpliendo con cabalidad las funciones y objetivos que persigue esta institución generando desprotección a las víctimas pues no se derivan los casos, no se diligencia según la ley, y no existe un seguimiento legal a estos casos, incluso alguno de ellos son resueltos en la oficina o resueltos por las familias de las mismas víctimas sin intervención del Estado, dejando en desamparo a las víctimas.

RUTA DE ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE SE SIGUE EN EL DISTRITO DE CUSCO



FUENTE: Elaboración Propia

RUTA DE ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE SE SGUE EN EL DISTRITO DE CCORCA



FUENTE: Elaboración Propia

2.6 Definición de Términos Básicos

Para la mejor comprensión de la presente investigación, conviene definir algunos términos jurídicos que frecuentemente serán utilizados en el desarrollo de la presente investigación:

- **Adolescencia:** Periodo de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud.
- **Debido proceso:** Es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo.
- **Delito:** El delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o una pena
- **Equipo Multidisciplinario:** Es aquel equipo que esta integrado por la trabajadora social, psicólogos
- **Justicia:** Dar a cada quien lo que le corresponde según sus actos y de acuerdo a las leyes y normas establecidos en los instrumentos jurídicos de cada país.
- **Libertad sexual:** La libertad sexual, tiene como objeto de tutela penal a las capacidades o facultades de las personas de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad esta se configura como una concreción “de la libertad personal” automatizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales
- **Niñez:** Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia, en materia penal, dicho periodo implica inimputabilidad

- **Ruta de Atención:** es aquel camino y/o procedimiento se lleva para lograr establecer un fin, o la solución a un problema
- **Tutela jurisdiccional:** Es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.
- **Violencia:** Es todo acto que guarde relación con la practica de la fuerza física o verbal sobre la persona originando un daño sobre el mismo de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.
- **Violencia sexual:** Es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.
- **Vulnerar:** Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

CAPITULO III

RESULTADOS

3 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIONES DE RESULTADOS

En este análisis e interpretación de resultados se puede verificar de acuerdo a los casos estadísticos presentados el nivel de analfabetismo, el nivel de desconocimiento de la sanción de este delito, la ignorancia de a qué autoridad recurrir confundiendo las funciones de las autoridades, y por ello la necesidad de una ruta de atención que pueda recibir los casos y ser derivados a la Fiscalía Penal de Santiago, así mismo; las estadísticas presentadas muestran el nivel de disconformidad de los encuestados en cuanto al trabajo que realiza sus autoridades dentro del Distrito, y la protección de sus derechos cuando estos son vulnerados.

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

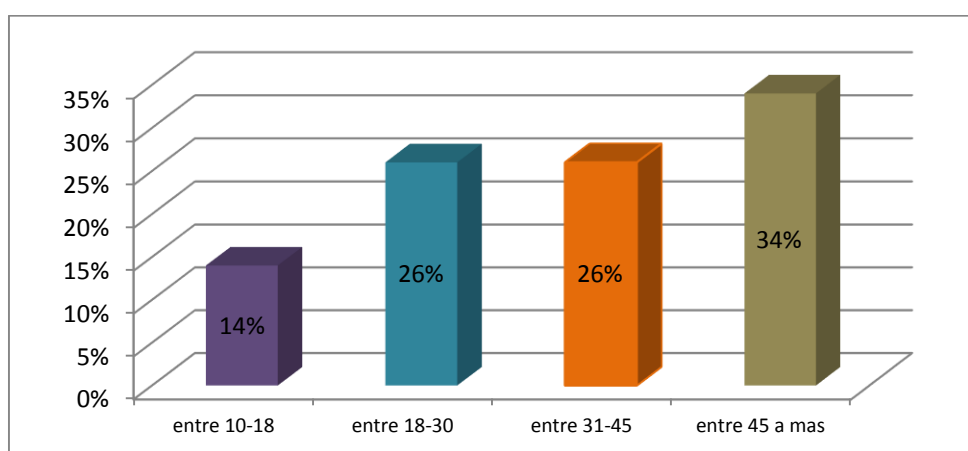
1. ¿QUÉ EDAD TIENES?

TABLA N° 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Entre 10-18	07	14%
Entre 18-30	13	26%
Entre 31-45	13	26%
Entre 45 a mas	17	34%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico N° 1



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

Respecto a esta primera pregunta, las personas encuestadas mayoritariamente son personas de entre 45 años a más, quienes conocen todo el desarrollo del distrito de Ccorca, así como el aporte de sus autoridades por la defensa de sus derechos y el trabajo que ellos vienen realizando año tras año, y quienes nos podrán dar mayores referencias sobre la situación actual del distrito. Así como conocen acerca de la atención que por años se brindó respecto al delito de violencia sexual dentro del distrito y como esto ha podido haber evolucionado durante el tiempo o es que continúan en la misma situación, también estas personas mayores de edad, nos

refieren el actuar de sus autoridades respecto a la prevención, sanción, recuperación de las víctimas de violencia sexual.

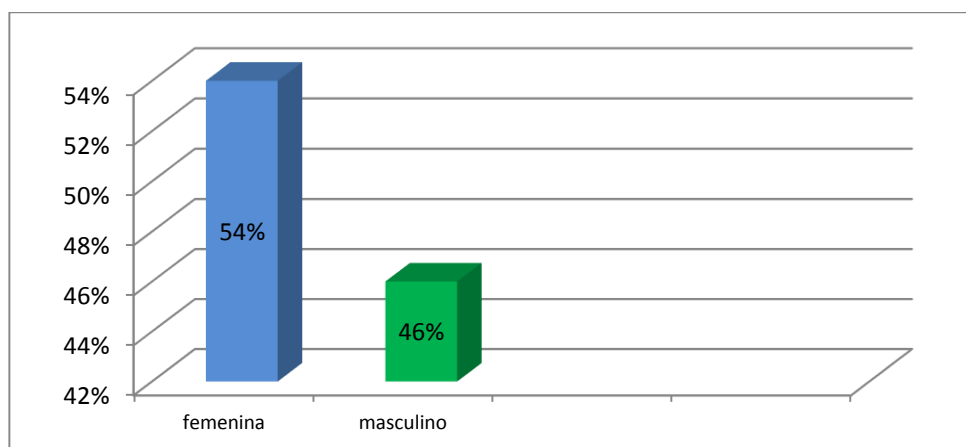
2. ¿CUÁL ES TU SEXO?

TABLA N° 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Femenina	27	54%
Masculino	23	46%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 2



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De la segunda pregunta la mayoría de los encuestados en un 54% por ciento son mujeres, pues ellas son las más vulnerables a sufrir este tipo de delitos.

Y quienes en su gran mayoría de veces son las que recurren a las autoridades, para denunciar el hecho y quienes son las directas afectadas en cuanto al desinterés de sus autoridades para poder prevenir erradicar y sancionar este tipo de delitos, en el distrito de Ccorca son las mujeres la que en su gran mayoría exponen estas situaciones y se encuentran con el desamparo del Estado en cuanto a justicia.

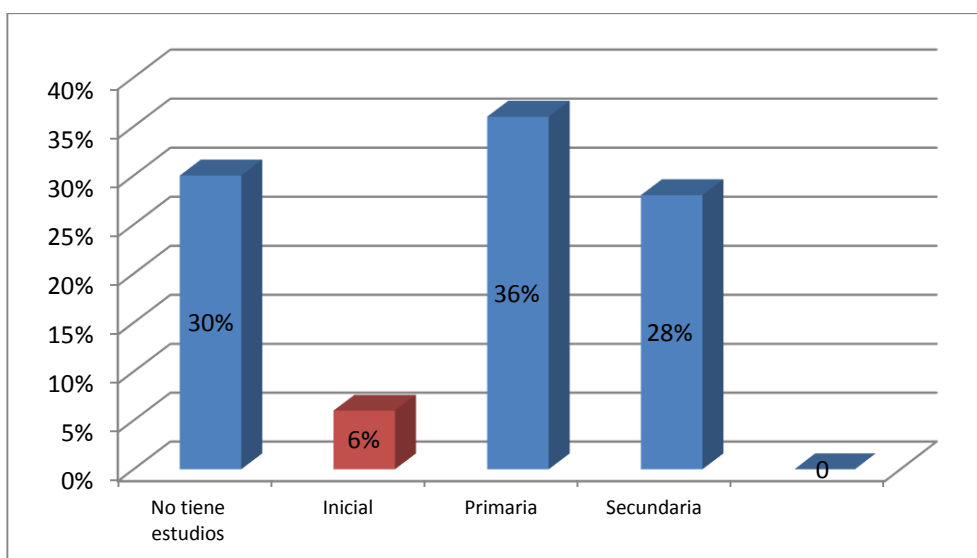
3. ¿QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN TIENE?

TABLA N° 16

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No tiene estudios	15	30%
Inicial	03	6%
Primaria	18	36%
Secundaria	17	28%
Superior	0	0
	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico N° 16



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

Respecto a esta duodécima pregunta los encuestados respondieron de la siguiente manera, un 36% por ciento de la población encuestada solo pudo culminar su educación primaria, un 30% por ciento no cuenta con estudios, por lo que hace que la falta de conocimiento de sus derechos y el desconocimiento de cómo proceder

ante tales eventos confirma que no existe un adecuado tratamiento para este tipo de delitos empezando por las personas más cercanas de las víctimas de agresión sexual; asimismo solo un 28% por ciento de la población encuestada termino el nivel secundario quienes podrían tener un nivel básico de entendimiento ante una eventual agresión sexual, sin embargo a la falta de ayuda y el desconocimiento de a donde recurrir para solicitar amparo legal a veces resulta siendo complicado y hace que se deje al desamparo a las víctimas, más aun si no existe una ruta de atención en el distrito es decir una oficina donde las personas que sufrieron una agresión sexual puedan recurrir para hacer valer sus derechos, ante tal desconociendo es que recurren tanto al gobernador, Juez de Paz, instituciones que no cuentan con competencia ante este tipo delitos y que sin embargo; a veces solucionan sin tener potestad, haciendo que las personas involucradas no vean una real justicia en sus casos, y dejando en abandono.

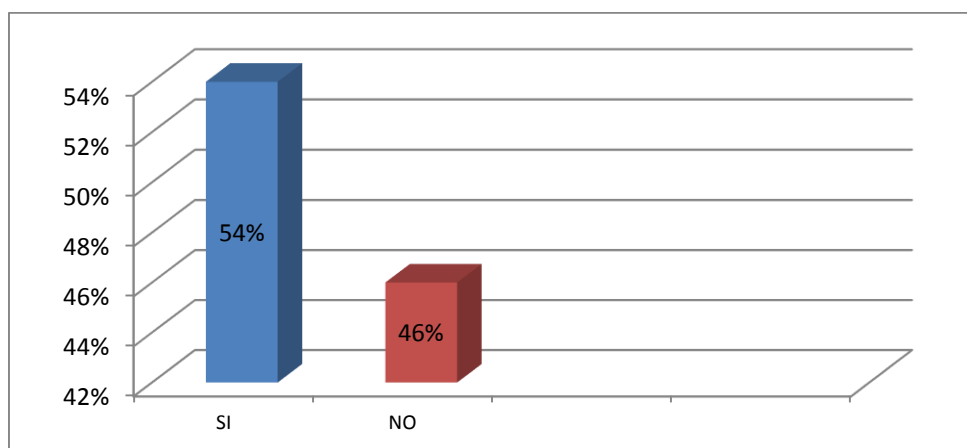
4. ¿SABES QUE ES LA VIOLENCIA SEXUAL?

TABLA N° 3

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 3



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De la pregunta tres podemos inferir que un 46% por ciento de los encuestados no conocen que es violencia sexual, por lo tanto, al ignorar este tipo de delito se incrementa la posibilidad de su comisión y disminuyen las posibilidades de ser denunciado. Este es un porcentaje significativo, lo cual evidencia una realidad fáctica que amerita una solución, pues al desconocer sus derechos estas personas son las más vulnerables a ser víctimas de este delito que en la mayoría de veces termina con acuerdo matrimonial o un aporte económico por parte de los agresores. Esto también se debe a falta de capacitación y acciones de prevención por parte de las autoridades del distrito de Ccorca.

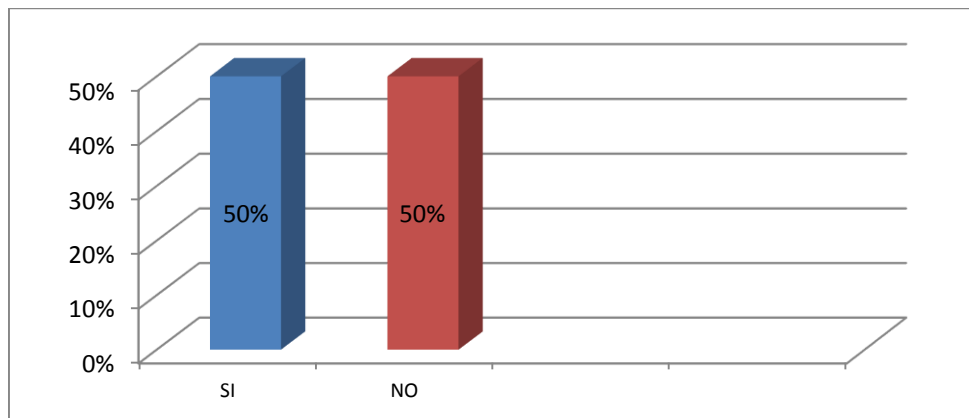
5. ¿CONOCES ALGUNA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO ESTE TIPO DE ABUSO SEXUAL?

TABLA N° 4

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50%
NO	25	50%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 4



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

A la pregunta cuatro 50% por ciento respondió no saber o no conocer ningún persona que hay sido víctima de este delito, sin embargo la otra mitad del 50% si afirma conocer alguna persona que haya sido víctima de este delito de violencia sexual en el distrito de Ccorca, esta cifra evidencia una realidad dentro del distrito que merece la atención de las autoridades, ya que el 50% de los encuestados afirma conocer un caso de violencia sexual que no es evidenciable en las estadísticas tanto del Ministerio Publico como de la Comisaria de Independencia, lo que evidencia un

total descuido y desinterés de las autoridades dentro del distrito de poder detectar este tipo de delitos y poder erradicarlos y prevenirlos

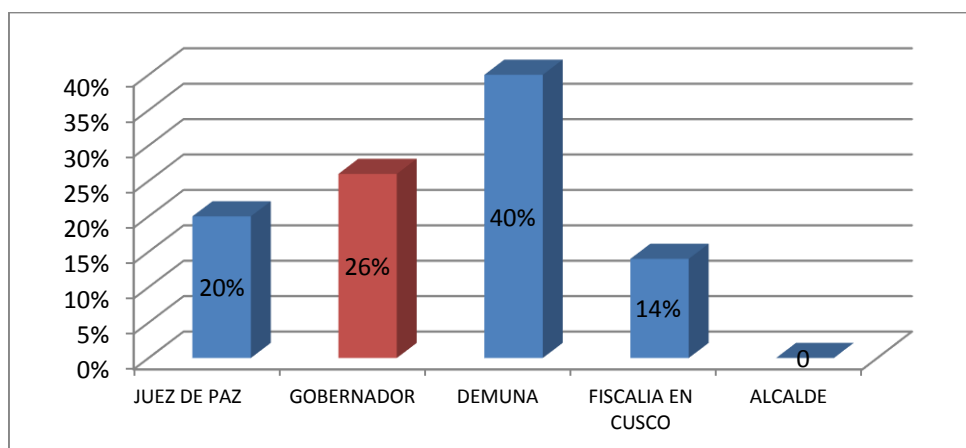
6. ¿SABES A DONDE DENUNCIAR SI EXISTE ABUSO SEXUAL?

TABLA N° 5

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
JUEZ DE PAZ	10	20%
GOBERNADOR	13	26%
DEMUNA	20	40%
FISCALIA EN CUSCO	7	14%
ALCALDE	0	0
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 5



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

A la pregunta cinco podemos observar que los encuestados no conocen una ruta de atención, pues como demuestran las encuestas ellos concurren a cualquier oficina u operador de servicio de dicho distrito, así tenemos que el 40% por ciento recurre a la DEMUNA, el 26% al gobernador, el 20% al Juez de Paz y el 14% recurre a la

fiscalía del Cusco, si bien algunas tienen facultades para intervenir en estos delitos como la DEMUNA y la fiscalía, las facultades son limitadas en cuanto al gobernador y al juez de paz letrado, quienes no cuentan con obligaciones de tramitar este tipo de denuncias o delitos, quienes solo son entes de recepción y derivación que en muchas ocasiones no lo hacen y a veces solo actúan como meros conciliadores. A esta inacción de las autoridades, los pobladores prefieren “solucionar” estos casos pidiendo un monto económico, o casando a la víctima con su agresor, asimismo; por ser un distrito pequeño en la mayoría de los casos el agresor es parte de la familia y los demás miembros de la familia sienten lastima por este miembro del grupo parental y por la sanción penal que se le podría imponer si se llegara a la conclusión de un juicio penal.

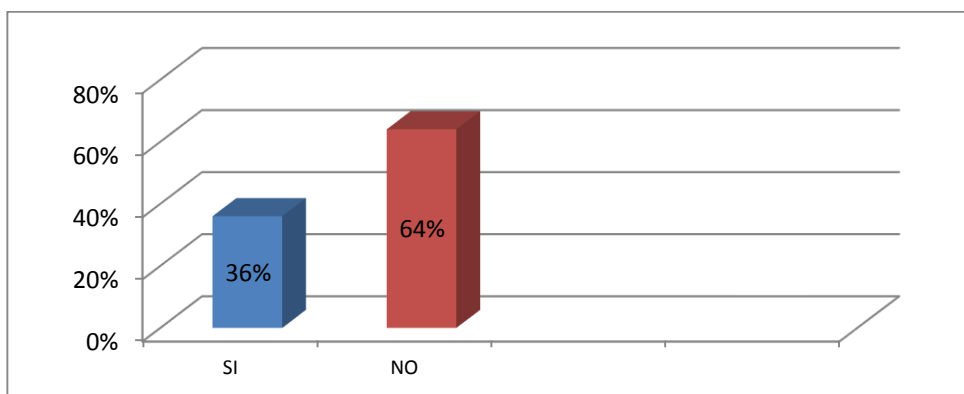
7. ¿CONOCES TUS DERECHOS SI FUERAS VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL?

TABLA N° 6

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36%
NO	32	64%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 6



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

A la pregunta seis podemos confirmar que un 64% de los encuestados, no conocen sus derechos si fueran víctimas de abuso sexual, este desconocimiento hace que sean más vulnerables a este delito. Por lo que el problema al acceso y permanencia en la educación favorece al delito, y por la falta de información caen fácilmente a ser víctimas de abuso sexual.

Esto demuestra la poca intervención de las autoridades entorno a las capacitaciones, orientaciones y difusión de este delito para que los pobladores del distrito de Ccorca, tengan más acceso a conocer y defender sus derechos, para no ser vulnerados e ignorados por sus autoridades y que estos puedan trabajar de forma articulada.

Asimismo, la educación en el Distrito de Ccorca, para las mujeres es postergada y hasta a veces excluidas

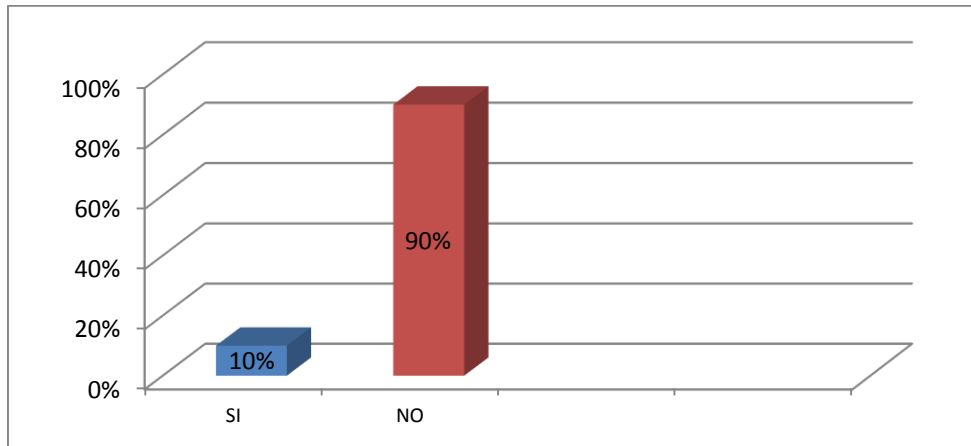
8. ¿CREES QUE SE HIZO JUSTICIA EN ESE CASO?

TABLA N° 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	05	10%
NO	45	90%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico N° 8



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

A la pregunta número ocho el 90 % por ciento de las personas que conocieron de un caso de abuso sexual creen que no se hizo justicia en ese caso, que no se respetó los derechos de las personas que fueron vulneradas en su integridad y libertad sexual, así mismo podemos inferir que los operadores de justicia no tuvieron presencia en el distrito de Ccorca pues el 90% por ciento de los encuestados afirma que no obtuvieron justicia en dichos casos, por lo que no se da un adecuado trámite del proceso a este tipo de delito que afecta gravemente a nuestra sociedad.

El 90% de las personas sienten que no se hizo justicia en ese caso, ya que en ellos influyeron el factor económico, ya que ellos solo son personas dedicadas al campo y cosechan sus alimentos, y no les alcanza para costear un trámite judicial, por lo que en muchas ocasiones termina archivándose, o solucionando dentro de la misma; el factor jurídico ya que en Ccorca no se conoce una ruta de atención para estos delitos, y los pobladores no saben a qué autoridad denunciar, por lo que en la mayoría de las veces las denuncias caen tanto en la Gubernatura, Juez de Paz o

DENUMA, quienes no derivan a la fiscalía y muchas veces termina en arreglos con estas autoridades,

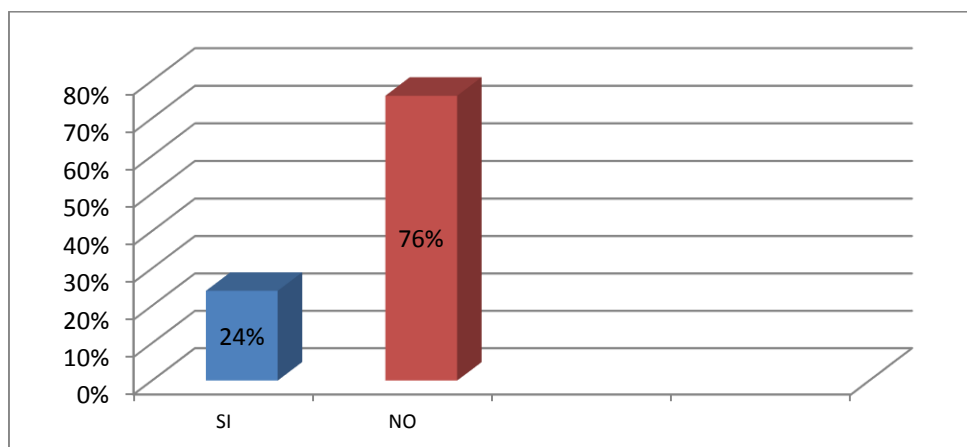
9. ¿ESTAS CONFORME CON LA ATENCIÓN QUE TE BRINDA TUS AUTORIDADES EN CUANTO A DEFENDER TUS DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL?

TABLA N° 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	24%
NO	38	76%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico N° 9



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

En dicha encuesta podemos verificar que un 76% de la población encuestada está disconforme con la actuación que le brinda sus autoridades en torno de proteger sus derechos, cuando estos han sido vulnerados a causa de un agravio contra la Libertad.

En cuanto al DEMUNA, es un servicio que funciona hace algunos años. Siendo una de sus debilidades el cambio constante del personal, lo que genera un problema al realizar la captación, atención, recepción de casos y seguimiento de los mismos. Asimismo, el personal que labora en esta oficina es necesario que domine el idioma quechua y se encuentre permanente en sus horas de trabajo, pues el idioma quechua establece un vínculo adicional de confianza con la población, más aun tratándose de casos de agresiones sexuales.

En cuanto al Juez de Paz Letrado, o anteriormente llamado “Juez de Paz no Letrado” no es abogado sino un ciudadano que goza de prestigio dentro del distrito, debido a que este Juez no se encuentra obligado a aplicar el derecho nacional sino su criterio de justicia y equidad, donde su competencia se da principalmente frente a situaciones de conflicto donde se realiza conciliaciones entre las partes. Sin embargo, en casos de tratarse de violencia o situaciones que atenten contra la vida de las personas el Juez de Paz realiza derivación inmediata para la denuncia respectiva ya sea en la DENUMA del distrito como en la Comisaría de Familia o al Ministerio Público, sin embargo el problema en el distrito de Ccorca es que el Juez que cuenta solo con estudios de nivel primario no se encuentra en su oficina en horas de trabajo, siendo una causal de que las víctimas desistan de denunciar pues sienten el desinterés y desamparo de su autoridad.

El Gobernador hace la función de representación del Estado en el Distrito, si se presentan casos que vulneren los derechos de las personas, estos deben ser remitidos a la DENUMA ya que no está dentro de sus competencias ver estos casos, sin embargo; los pobladores del distrito de Ccorca recurren al gobernador cuando son víctimas de abuso sexual, decepcionando su denuncia y no obteniendo respuesta alguna.

Todo ello genera que el 76% de la población del distrito no esté conforme con la atención que le brinda sus autoridades, por lo que ven otros mecanismos de solución, que dejan en desamparo a la víctima y vulnerable a volver a sufrir este tipo de delito y/o abuso.

10. FRENTE A UN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL, CUAL ES LA PERCEPCIÓN SOBRE LA ATENCIÓN RECIBIDA DE:

- a) Juez de paz malo (08) regular (37) buena (03)
- b) Gobernador malo (4) regular (32) buena (8)
- c) DEMUNA malo (9) regular (23) bueno (14)
- d) Fiscalía en Cusco malo (1) regular (14) buena (3)
- e) Alcalde malo (10) regular (9) buena (3)

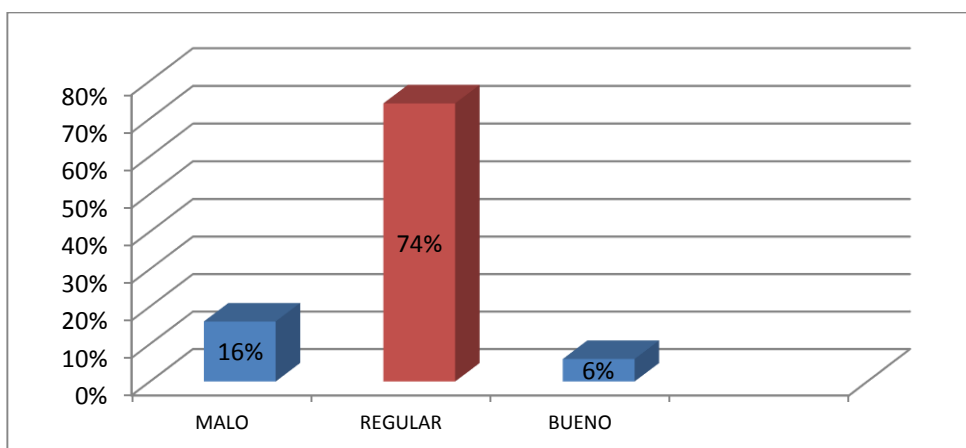
JUEZ DE PAZ.

Tabla N° 10

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
MALO	08	16%
REGULAR	37	74%
BUENO	03	6%
	48	96%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 10



Fuente: Elaboración propia

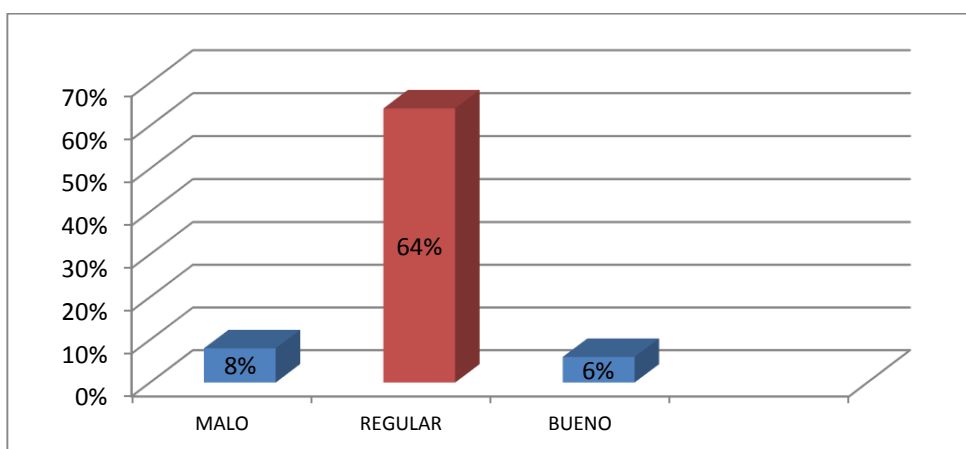
GOBERNADOR.

Tabla N° 11

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
MALO	04	8%
REGULAR	32	64%
BUENO	08	16%
	44	84%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 11



Fuente: Elaboración propia

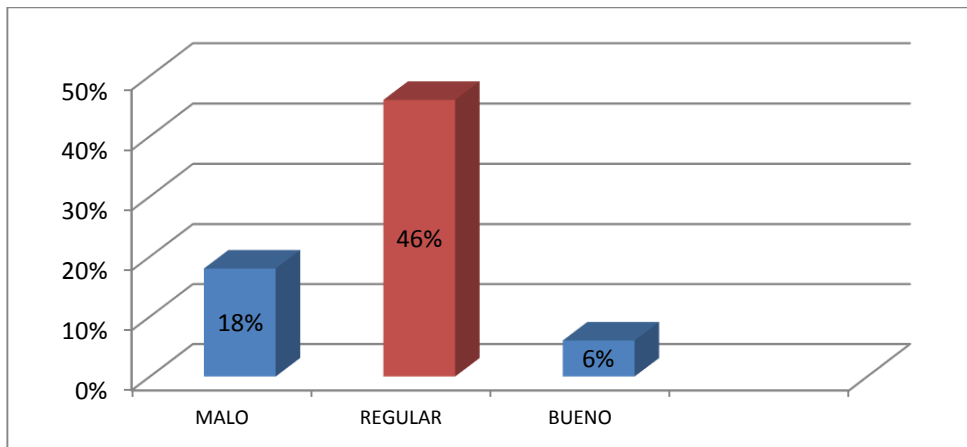
DEMUNA

Tabla N° 12

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
MALO	09	18%
REGULR	23	46%
BUENO	14	28%
	46	92%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 12



Fuente: Elaboración propia

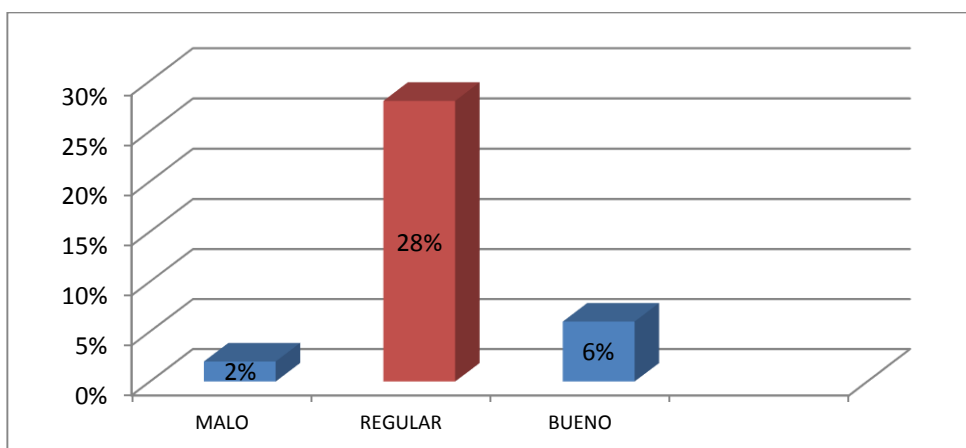
FISCALIA DEL CUSCO.

Tabla N° 13

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
MALO	01	2%
REGULAR	14	28%
BUENO	03	6%
	18	36%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 13



Fuente: Elaboración propia

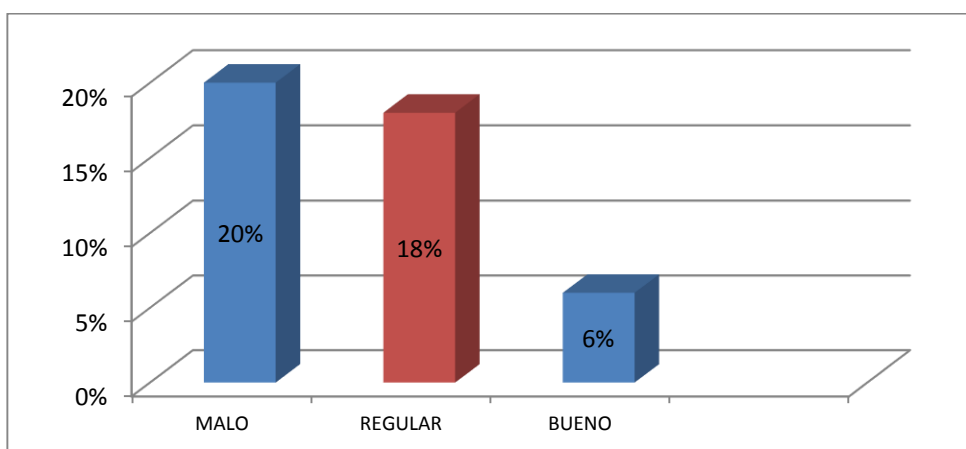
ALCALDE.

Tabla N° 14

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
MALO	10	20%
REGULAR	09	18%
BUENO	03	6%
	22	44%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 14



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Analizando los cuadros, se puede observar que la percepción de la población sobre la atención que reciben por parte de las autoridades es REGULAR; ya que un 74%, considera que el Juez de Paz trabaja regularmente y un 16% considera que su trabajo es malo; en caso del Gobernador un 64% considera que realiza un trabajo regular y un 8% realiza una mala labor; la DENUMA tiene como resultado un 46% que trabaja regularmente y un 18% realiza un trabajo malo; asimismo en la encuesta establecieron que la Fiscalía de Cusco (Fiscalía de Santiago), 28% establece que realiza un regular trabajo, y un 2% dice que es malo, para finalizar en relación al alcalde un 18% opina que la atención que brinda es regular y un 20% es malo.

La percepción que tienen al encuestado es sobre la atención que ellos recibieron cuando fueron a establecer sus denuncias siendo estas víctimas de violencia sexual, y como fueron atendidos al interponer sus denuncias, lo que en conclusión podemos decir que las autoridades no se preocupan, ni ponen la atención en estos casos tan delicados es por ello que los pobladores no tienen confianza en sus autoridades y terminan tomando la decisión de casar a las víctimas con sus agresores o pedir un monto económico a fin de solucionar el problema dejando en desamparo y desprotección la víctima y a un agresor impune con la libertad y la confianza de volver a cometer un acto ilícito similar en dicho distrito.

11. ¿TUS AUTORIDADES RELIZAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL?

- a) Nunca (17)
- b) Regular (31)

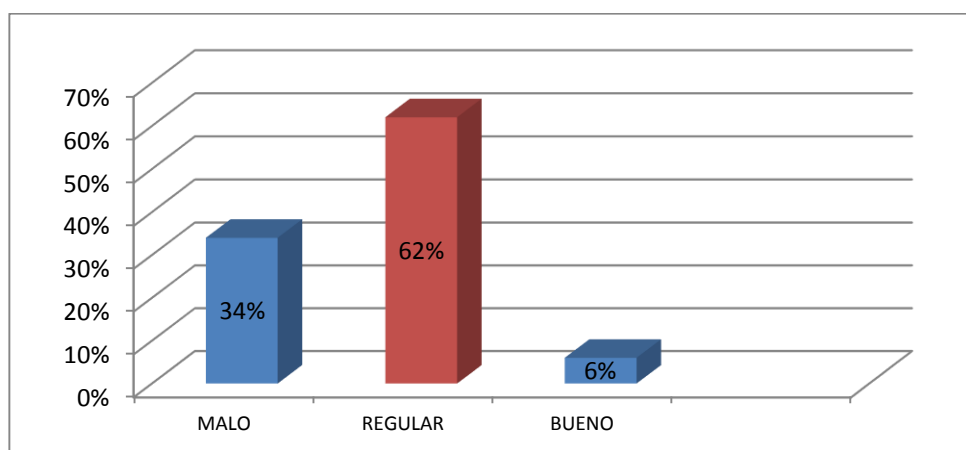
c) Siempre (2)

TABLA N° 15

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	17	34%
REGULAR	31	62%
BUENO	02	4%
	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

Grafico N° 15



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

El 28% de los encuestados afirman que NUNCA se realizan campañas informativas sobre violación sexual dentro del distrito, otro 64% dice que se realizan REGULARMENTE campañas informativas y otro 5% afirma que SIEMPRE se realizan.

Las autoridades tienen que realizar campañas constantes ya que la mayoría no cuenta con una educación de nivel secundario las campañas son importantes para

hacer conocer a las personas de cuáles son sus derechos, a quienes pueden recurrir si sufrieran una agresión sexual

3.2 Situación del Delito de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca en el Periodo 2013-2016

La situación de violencia registrada en el distrito de Ccorca según información de DEMUNA es muy poca al año recibieron una denuncia, y según el reporte de estadística emitido por la Comisaria de Independencia se tiene que solo se registraron dos denuncias una en el 2015, que fue de una menor de edad de aproximadamente seis años, por segunda vez que fue agredida, sometida mediante fuerza física por el padre de la misma, y la segunda es del 2016 de una menor de aproximadamente entre 10 y 13 años de edad, agredida en más dos ocasiones en su domicilio por parte de la hermana de esta, esas dos son las únicas denuncias que se encuentran registradas hasta el 2017; asimismo la fiscalía en su reporte de estadística del 2013 al 2017 solo se encontró un caso en el año 2013 de una menor de 14 años víctima de actos contra el pudor.

Esto nos demuestra que estadísticamente no existiría un alto grado de violencia sexual sin embargo en el trabajo de campo 25 personas de las 50 entrevistas expresaron haber sido víctimas de abuso sexual o conocer un caso de abuso sexual en los últimos años, a esto nos hacemos la pregunta donde fueron estos casos?, definitivamente estos casos no fueron denunciados por las víctimas y transados en familia, por diversos factores económicos pues seguir un proceso demanda un gasto económico, vergüenza ya en que muchos de los casos el agresor es un integrante de la familia, desconfianza de sus autoridades, y facilidades de poder acceder a la justicia.

A esto se le suma la falta de interés de las autoridades quienes no capacitan a sus pobladores asimismo en la encuesta realizada 64 % indicaron no conocer sus derechos si fueran víctimas de abuso sexual, y 64 % indicaron que regularmente se realiza campañas informativas sobre estos delitos y un 24% indicaron que nunca se realizan, es decir la población de distrito de Ccorca desconoce sus derechos en caso de violencia sexual y a donde recurrir en casos víctima de este por lo que la situación del distrito de Ccorca en violencia sexual es preocupante pues existe un alto grado de abuso sexual que no son reportados a los operadores de justicia y que cuando son reportados dentro del distrito no prestan mayor interés en derivar o seguir el debido proceso archivándolos o conciliando entre si.

3.3 Percepción de la Población Respecto al Carácter Delictuoso de la Violencia Sexual y su Respectiva Sanción

En el distrito de Ccorca existe un bajo conocimiento sobre el carácter delictuoso del delito como lo demuestran las encuestas el 46% de la población encuestada no conoce sobre violación sexual, no sabe en qué consiste el delito, asimismo el 32% no conoce sus derechos si en caso fueran víctimas de violación sexual, esto se debe también a que la mayoría de los pobladores encuestados el 36% solo cuenta con nivel de educación primaria y el 30% no cuenta con estudios por lo que hace aún más difícil comprenden el carácter delictuoso del delito de agresión sexual.

Es por ello que es deber del estado facilitar a los pobladores estructuras de funcionamiento que puedan ayudar a denunciar y asesorarse sobre que es el delito y como pueden luchar para defender sus derechos, asimismo; la DEMUNA tiene la obligación de realizar campañas informativas para la población entorno a estos delitos y tengan conocimientos de los mismos,

3.4 Ruta de Atención en Delitos de Violencia Sexual que se Haya Implementado para el Distrito de Ccorca en el Periodo 2017

En el distrito de Ccorca no se ha implementado ninguna ruta de atención, los pobladores desconocen donde pueden denunciar si son víctimas de este delito, por lo que en la encuesta realizada a la pregunta donde denunciaría si fuese víctima de violación sexual 20% respondieron que se denuncia al Juez de Paz Letrado, 26% respondieron que se denuncia a la Gubernatura, un 40% denuncian a la DENUMA y finalmente un 14% a la fiscalía, por lo que demuestra que los pobladores denuncian a cualquier instancia, que no existe conocimiento de los pobladores de ir a una sola oficina a poder hacer sus denuncias, para que ello sea derivado a la fiscalía, no existe una ruta de atención para estos delitos es decir un camino que los pobladores puedan recurrir en caso de sufrir una agresión, desconocen y ello hace que no quieran denunciar dejando al desamparo a sus victimas

3.5 Factores Preponderantes que Afectan el Tratamiento de los Casos de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca

En el estudio y realización de la tesis hemos podido encontrar y observar que existen varios factores preponderantes que afectan e intervienen en el buen tratamiento de los casos de violencia sexual existentes en el distrito de Ccorca, tales como el desconociendo de los pobladores acerca de que este delito y cuáles son sus consecuencias, asimismo desconocen sus derechos si en caso ellos fueran víctimas de abuso sexual; otro factor es que la mayoría de los pobladores son analfabetos, es decir no tienen estudios y otro grupo de la población solo cuenta con primaria o secundaria lo que hace aún más critica la situación, pues son agentes muy vulnerables de sufrir este tipo de delito.

Otro factor es el factor económico la mayoría de los pobladores que viven en el distrito viven gracias a la agricultura quienes cosechan sus mismos alimentos y no perciben ningún otro ingreso dinerario, estar en un proceso legal implica ciertos gastos como son movilidad, alimentación gastos administrativos (copias, pagos de tasas, etc.) que las víctimas no pueden cubrir es por ello que muchas abandonan el proceso pues no pueden cubrir de manera principal los pasajes.

Factor social, la mayoría de las víctimas del delito de violación sexual, sus agresores son sus familiares más cercanos así como lo demuestra las estadísticas de la comisaria de Independencia (ver anexo), quienes por ser de un ambiente muy cercano las familias sin pedir opinión de la víctima arreglan el problema en familia es decir, por el que dirán de la sociedad o del distrito, prefieren muchas veces casar a la víctima con su agresor, convirtiendo a esta en una potencial víctima de abuso familiar en el futuro, o muchas veces por la vergüenza callan y no denuncian.

Factor Jurídico, en las encuestas realizadas las personas no saben exactamente a dónde acudir si fueran víctimas de abuso sexual, es decir, ellos concurren a cualquier oficina que está abierto en ese momento,

3.6 Discusión de Resultados

Analizando los resultados obtenidos en la investigación, sobre los factores que impiden la eficacia de una ruta de atención en caso de delitos sexuales en el distrito de Ccorca, podemos extraer lo siguiente:

En cuanto al factor jurídico, tenemos que un 46% de la población no conocen sobre la conceptualización del delito de violencia sexual, no saben en qué consiste, así mismo un 64% de la población no conoce sus derechos si fueran víctimas de este delito por lo que la mayoría de los encuestados no saben a dónde acudir en busca de

protección legal, así mismo indican que sus autoridades no hacen lo suficiente para combatir este tipo de delito ni concientizar a las personas para que conozcan más a donde sobre esta problemática.

La autora Leslie Agustin Sechel, del trabajo de investigación titulada “Programa de prevención de violencia sexual en menores, niñas y adolescentes”, para la obtención del grado de Magister en Gestión del Desarrollo de la niñez y la Adolescencia, elaborada el año 2004, en Guatemala de la Asunción de la Universidad Rafael Landívar, nos refiere que si bien en Guatemala cuentan con leyes que buscan garantizar la protección de la niñez y adolescencia en torno a abusos de toda naturaleza, año tras año este se ha ido incrementando y la atención judicial, médica o psicológica que puede darse a las víctimas es poca, a veces nula dependiendo de la región donde se encuentren.

Lo que concluimos que en las dos ocasiones mientras más apartados se encuentren de la región, las víctimas de este delito reciben muy poca atención del estado estando en vulnerabilidad constante.

Así mismo en cuanto al aspecto social, un 30% de los encuestados no cuentan con estudios, un 36% solo cuentan con estudios primarios, y un 28% solo han terminado sus estudios secundarios, lo que es claramente deducible que por su falta de conocimiento estas personas son más propensas a sufrir este tipo de delito y no ser denunciado.

Así mismo nos demuestra la tesis de María Alejandra Mateus Sánchez para la obtención del grado de Magister en Política Social, cuyo título es “Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar”, tesis del año 2009, Bogotá, Colombia de la Pontificia Universidad Javeriana, en el aspecto social donde también nos indica que

los factores que intervienen están asociados a índices de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas, el hacinamiento, la inseguridad y la alta dependencia económica; condiciones que recientemente han llevado a declarar a la localidad en situación de emergencia social, asimismo de la violencia como práctica que aún continúa ejerciéndose en la familia, manteniendo a esta institución como un espacio jerárquico en el que se establecen vínculos de poder y dominio entre sus integrantes, siendo las mujeres, los menores, las niñas, los ancianos y los discapacitados los más agredidos por su situación de dependencia física, emocional y económica.

Lo que nos lleva a verificar que coinciden en que los factores sociales como infraestructura, educación son causas que ayudan al incremento de este ilícito penal, ya que las personas están expuestas en todo momento a ser víctimas de este delito sin que las autoridades puedan realizar una intervención eficaz y eficiente, donde los mismos pobladores se sientan con la seguridad de apoyo de los mismos, motivo por el cual resuelven el problema dentro de sus creencias y posibilidades.

En el aspecto Económico, se muestra que Ccorca aún se encuentra dentro de los distritos más carentes de la Provincia del Cusco, la población del distrito solo vive de la agricultura intercambian sus alimentos entre los pobladores, y los fines de semana algunos de los pobladores vienen al Cusco a vender sus productos, por lo que costear un proceso legal les es muy difícil, más aun si no conocen sus derechos ni las instancias donde recurrir, muchas veces no son tomados en cuenta y les hacen ir varias veces por lo que ellos muchas veces prefieren “arreglar” el problema casando a la víctima con su agresor o pidiendo a cambio una contribución económica para según ellos resarcir el daño, dejando en desamparo total a la víctima de este delito. Esto también ocurre porque dentro del distrito no existe una ruta de atención a este tipo de abusos, es decir; no existe un camino, una línea de atención que conozcan los

pobladores para poner a asentar sus denuncias y tengan la seguridad que el Estado pueda ampararles, es por esta razón que cuando ocurren este tipo de delitos, las víctimas no saben a qué autoridad recurrir y optan por aquella que sea autoridad, es decir que recurren al Gobernador, Juez de Paz, DENUMA incluso hasta el mismo alcalde, funcionarios que no cuentan con competencia para resolver este tipo de denuncias; exceptuando la DENUMA; es por ello que muchos casos presentados en dicho distrito terminan extraviándose, o sin formalizar la denuncia, o no siendo diligenciados ya sea a la Comisaria de Independencia o a la Fiscalía Provincial Penal de Santiago.

A todo ello se suma la falta de transporte y una falta de presencia policial que pueda recurrir en socorro de las víctimas, así mismo la falta de desconfianza que tienen los pobladores con sus autoridades ya que, como vimos en las encuestas anteriormente la mayoría considera que la atención de sus autoridades para la atención de casos de violencia sexual es regular y muchas veces también es mala, ello afecta que la población no confíe en sus autoridades y consideren una pérdida de tiempo interponer una denuncia que no lleve a ninguna conclusión favorable para la víctima; es por ello, que los familiares de la víctima en caso de ser menor de edad o incluso siendo mayor de edad casan a las víctimas con sus agresores o piden un monto económico para “resolver el problema”, esto deja en desamparo a la víctima llegando a dejar al agresor impune y con la confianza de volver a cometer un acto similar en el distrito pues tiene la completa confianza que las no denunciaran y menos que las autoridades del distrito intervendrán.

Por lo que la ruta de atención que debería darse es decir que solamente la oficina de DENUMA sea la encargada de recepcionar estos casos, empiece con campañas de difusión sobre el delito, asimismo enseñar y hacer de conocimiento que la oficina es la encargada de recibir, diligenciar y hacer seguimiento a los casos incluso en la

recuperación de la víctima con apoyo de otras instituciones, hace falta que el personal de la DENUMA sea constante y hablante del idioma quechua con la finalidad de que los pobladores puedan reconocerla y ver en ella una amiga o una persona en la cual puedan confiar y ver que su caso puede ser resuelto y tener justicia.

Respecto al aspecto económico resaltamos con el trabajo de investigación tesis realizada por Teresa María Viviano Llave, para la obtención del grado de Magister en Política Social con Mención en Gestión de Proyectos Sociales, cuyo título es “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros de Emergencias Mujer de Lima Metropolitana”, tesis que fue elaborada en la Universidad Mayor de San Marcos en el año 2014 en Lima- Perú, donde la autora hace referencia de que el problema económico de la familia influye en la poca colaboración con el proceso y puede llevar a la retractación. Esto se hace posible mediante los “arreglos internos” que promueve la parte acusada ya sea de manera persuasiva o impositiva que se consolidan frente a la ausencia de un adecuado soporte psicosocial y la falta de una intervención legal que también contemple la protección de los bienes en una inminente separación.

CONCLUSIONES

PRIMERO: En el presente estudio realizado se ha podido determinar que el distrito de Ccorca a pesar de encontrarse muy cercano a la ciudad del Cusco y siendo parte de unos de sus ocho distritos, no ha logrado desarrollarse como los demás, en aspectos necesarios como en lo económico, social y jurídico, que le permitan atender y garantizar los derechos de sus pobladores, generando así un ciclo pernicioso de impedimento y desconocimiento al acceso de justicia, en donde también se evidencia la extrema pobreza y analfabetismo que existe, así como la falta de interés de sus autoridades por resolver esta situación que impide el desarrollo del distrito.

SEGUNDO: La violencia sexual se ha vuelto una constante en el distrito, estos no cuentan con mecanismos ni servicios que garanticen su acceso a la tutela jurisdiccional, por lo tanto, el estado no está cumpliendo adecuadamente con brindar las garantías del caso a las víctimas de este delito que en nuestra sociedad es muy reprochable por la naturaleza del mismo, ilícito penal que en este distrito tiene tendencia a incrementar por el desconocimiento de sus pobladores hacia sus derechos y la falta de acceso a las mismas, encontrándose en estado de vulnerabilidad.

TERCERO: De acuerdo a los datos obtenidos en la presente investigación, hallamos que los factores preponderantes que afectan el tratamiento de casos de violación sexual en el distrito de Ccorca, provincia y departamento del Cusco son la pobreza, los niveles educativos bajos, la edad de las víctimas como de sus agresores, desconocimiento del delito y la poca intervención y/o seguimiento por parte de las autoridades para erradicar este tipo de delito, lo cual recae también en la falta de operadores de justicia, dejando una sensación de ausencia del estado.

CUARTO: De la verificación personal y de las declaraciones de los propios pobladores incluso de los operadores de justicia, estos no cuentan con ambientes adecuados, recursos humanos, ni logísticos para recepcionar adecuadamente las denuncias y poder hacer el seguimiento de los casos hasta su conclusión, no existiendo además una ruta de atención identificable por parte de los pobladores.

QUINTO: Del estudio realizado se ha podido identificar que en el distrito de Ccorca existe una Gobernatura y un Juez de Paz, los mismos que como parte de sus funciones no son competentes para resolver casos de violación sexual; Asimismo existe un puesto de auxilio rápido de la Policía Nacional del Perú con dos efectivos policiales, que cumplen básicamente funciones de resguardo y vigilancia mayormente en las comunidades anexas al distrito, razón por la cual el mayor tiempo se encuentra cerrado.

SEXTO: Del estudio realizado también se verifica que existe la oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA, institución que es la encargada de brindar servicio de atención a las víctimas de violencia sexual en el distrito, oficina que está a cargo de un solo personal y que está sujeto a rotación constante, situación que hace inestable la atención y atenta la continuidad de las estrategias implementadas para la prevención del delito.

SEPTIMO: Se concluye de la presente investigación que en el distrito de Ccorca no existen lineamientos identificables que mejoren la ruta de atención en casos de delitos de violencia sexual, tanto por parte de los pobladores como los operadores de justicia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Estado mediante sus instituciones intervenga para que este distrito cuente con mayor educación, tanto en niños, jóvenes y adultos quienes aún la mayoría se encuentran en analfabetismo, haciendo que este ilícito penal sea mucho más fácil de cometer, se debe brindar una educación de calidad mediante sus instituciones para que el analfabetismo y la desinformación acaben con el cometido de estos delitos.

SEGUNDA.- Que el puesto de auxilio rápido policial instalado en el Distrito de Ccorca, este operativo las 24 horas y cuente con mayor número de efectivos policiales que puedan patrullar tanto el distrito como en sus comunidades aledañas, esto a efectos de hacer presencia de Estado y poder intervenir en casos de violencia sexual; Asimismo, en sus rondas puedan evitar que se produzcan más actos de violencia sexual ya que por lo general estos se producen cuando las victimas salen a pastear o ver sus chacras. Por lo que se requiere que tenga continuidad y permanencia este puesto policial.

TERCERO.- A efectos de brindar un mejor atención de los casos recepcionados por violencia sexual, se sugiere la implementación de una ruta de atención en delitos de violencia sexual en menores a través de la creación de una oficina de enlace, la misma que funcionaria dentro del puesto de auxilio rápido de la policía, quien se encargaría de la recepción, trámite y seguimiento de este tipo de delito, así también se garantizaría que el puesto policial este abierto permanentemente y no se encuentre cerrado, lo cual mejoraría la ruta de atención.

CUARTO.- Se recomienda que el Estado mediante sus instituciones que se encuentran dentro del distrito de Ccorca estén más comprometidas a combatir este delito, especialmente la oficina de DEMUNA, mediante la difusión en campañas informativas

preventivas que enseñen el marco normativo del delito de violación sexual, así como los derechos que tienen las víctimas de ello, ayudando a la recuperación de las víctimas.

QUINTO.- Se recomienda que se establezca claramente las funciones de la DEMUNA, así como la continuidad de la encargada que reúna el perfil adecuado como dominar el idioma quechua, ello a efectos de que exista una mejor comunicación entre las víctimas y el personal encargado; Asimismo se sugiere la continuidad de dicho personal para que los casos ingresados puedan continuar con la misma administración y no perderse en la atención respectiva del caso.

SEXTO.- Solicitar mediante la DEMUNA visitas por parte del Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo u otros, para dar charlas a los pobladores sobre el marco jurídico del delito de violación sexual, así como a donde deben recurrir si son víctimas y los derechos que les ampara el Estado.

SEPTIMO.- Se recomienda establecer lineamientos de carácter socio jurídico tales como realizar un trabajo interdisciplinario con las instituciones educativas y de salud, conducir el proceso de implementación de la ruta de atención en forma integral e integrada en casos de delito sexual, realizar seguimiento a la implementación de estrategias que promuevan la participación interinstitucional para el abordaje de la problemática de la violencia sexual.

BIBLIOGRAFIA

1. ARANZAMENDI N. L (2010), La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. Arequipa: Editorial Grijley
2. ALFREDO, A. (1992). Delito de violacion. Estudio sexologico, Medico Legal y Juridico (2DA ed.). Buenos Aires, Argentina: Aveledo-Perrot.
3. BERNAL, C. A. (2004). Metodología y diseños de investigación. . México: Pearson Education.
4. BODANELLY, P. (1958). Delitos Sexuales. Argentina- Buenos Aires: Bibliografica.
5. CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO, W. G. (2005). La Contitucion Comentada. Gaceta Juridica SA.
6. CANSINO MORENO, A. J. (1983). El Derecho Penal en la obra de Gabriel Garcia Marquez. Colombia: Ediciones librería del profesional.
7. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993
8. DE JUANA ESPINOZA, M. (2014). la violencia contra la mujer. Madrid.FINKELHOR, L. (2005). Abuso sexual y sus consecuencias. España: Child Abuse.
9. GARCIA CANTIZANO, L. A. (2006). Manual del Derecho Penal. Lima: San Marcos.
10. GARCIA DEL RIO, F. (2004). Delitos Sexuales. Lima: Ediciones Legales.
11. GUEZMES PALOMINO, A. (2012). Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Lima.
12. HERNÁNDEZ, R. S. (1997). Metodología de la Investigación. México: Mc GrawHill.
13. HINTIN, E. (2012). la violencia sexual. Mexico.

14. ITURRASPE, J. M. (2002). el valor de la vida humana. Buenos Aires.
15. HERNANDEZ SAMPIERI. R (2014), Metodologia de la Investigacion, Quinta Edicion. Mexico: Editorial Me Graw Hill
16. LUIS BRAMONT ARIAS TORRES Y MARIA CARMEN GARCIA CANTIZANO. (1998). Lima- Peru: San Marcos.
17. MARCEL, G. (1953). El ministerio del ser. Buenos Aires: Sudamericana.
18. NOGUERA RAMOS, I. (2011). Los delitos contra la libertad sexual. Lima: GRIJLEY.
19. NUÑEZ, R. C. (2009). Manual de Derecho Penal, parte especial. Argentina: LERNER.
20. MENDOZA, A. L. (2012). Clases de Investigacion Cientifica.
21. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2012). Violencia contra la mujer, violencia de pareja. Ginebra.
22. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2013). Violencia contra la mujer.
23. PEÑA CABRERA, A (2018), CODIGO PENAL: EDCIONELEGALES E.I.R.L
24. SAN MARTIN. C. C (2004). Derecho Procesal Penal Lecciones. comunicadores y editores SAC. PERU
25. SENTENCIA 2333-2004-HC/TC, E. N. (s.f.).
26. TORRES TOPAGA, W. (2011). Delitos contra la libertad, integridad y formacion sexual. Colombia: Universidad Externado de Clombia
27. SPROVIERO, J. (1996). Delitos Sexuales. Buenos Aires: ASTREA
28. STEIN, J. V. (2004). Derecho Penal parte especial. Lima: San Marcos.
29. VILLA SATIN, J. (1998). Derecho Penal parte especial. San Marcos.
30. VIVIANO LLAVE, T. (2012). Abuso Sexual. Lima: Corporacion nuevo Milenium.
31. ZURITA BAYONA, J. (2014). Violencia contra la mujer. Madrid.

ANEXOS

ANEXO N° 01

EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Qué lineamientos de carácter socio-jurídicos, pueden implementarse para mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el Distrito de Ccorca año 2017?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Establecer lineamientos, de carácter socio-jurídicos, que puedan implementarse para mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el distrito de Ccorca periodo 2017.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La formulación de lineamientos de carácter socio-jurídicos, contribuirá a mejorar la ruta de atención en delitos de violencia sexual en el distrito de Ccorca periodo 2017.</p>	<p>VARIABLE 1°</p> <p>Delito de Violación Sexual</p>	<p>DISEÑO METODOLÓGICO</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p>
	<p>Específicos</p> <p>1° Establecer cuál es la situación de las víctimas del delito de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca en el periodo 2013-2016</p>			<p>VARIABLE 2°</p> <p>Ruta de Atención</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>1° ¿Cuál es la situación de las víctimas del delito de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca en el periodo 2013-2016?</p> <p>2° ¿Cuál es la percepción de la población respecto al carácter delictuoso de la Violación Sexual y su</p>	<p>Específicos</p> <p>2° Determinar cuál es la percepción de la población respecto al carácter delictuoso de la Violencia Sexual y su</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1° La situación del delito de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca, respecto a su comisión es frecuente.</p> <p>2° La percepción de la población respecto al carácter delictuoso del delito de violencia sexual</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población está constituida por todos los pobladores del Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento del Cusco, con una población estimada de 2,235 (población estimada de Ccorca sus ocho comunidades y sus cuatro anexos) según INEI</p>	<p>Tipo de investigación: básica</p>

<p>respectiva sanción?</p> <p>3° ¿Cuál es la ruta de atención en delitos de Violencia Sexual que se haya implementado para el Distrito de Ccorca en el periodo 2017?</p> <p>4° ¿Cuáles son los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de Violencia Sexual en el Distrito de Ccorca?</p>	<p>respectiva sanción</p> <p>3° Determinar cuál es la ruta de atención en delitos de Violencia Sexual que se haya implementado para el distrito de Ccorca en el periodo 2017</p> <p>4° Identificar los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de Violencia Sexual en el distrito de Ccorca</p>	<p>es escasa, y desconocen la sanción que le corresponde penalmente.</p> <p>3° En el distrito de Ccorca no existe una ruta definida de atención en delitos de violencia sexual.</p> <p>4° Los factores preponderantes que afectan el tratamiento de los casos de violencia sexual en el distrito de Ccorca, se basan en factores jurídicos, económicos y sociales</p>	<p>MUESTRA</p> <p>En razón a que mayoritariamente la población del distrito de Ccorca son quechua hablantes y desconfiantes dificultando acceder a ellos, sin embargo; se hizo una muestra probalística por conveniencia de 50 pobladores</p>
--	---	---	--

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. ¿QUÉ EDAD TIENES?
 - a. Entre 10-18
 - b. Entre 18-30
 - c. Entere 31-45
 - d. Entre 45 a más

2. ¿CUÁL ES TU SEXO?
 - a. Femenino
 - b. Masculino

3. ¿QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN TIENE?
 - a. No tiene estudios Inicial
 - b. Primaria
 - c. Secundaria
 - d. Superior

4. ¿SABES QUE ES LA VIOLENCIA SEXUAL?
 - a. SI
 - b. NO

5. ¿CONOCES ALGUNA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO ESTE TIPO DE ABUSO SEXUAL?
 - a. SI

b. NO

6. ¿SABES A DONDE DENUNCIAR SI EXISTE ABUSO SEXUAL?

- a. JUEZ DE PAZ
- b. GOBERNADOR
- c. DEMUNA
- d. FISCALIA EN CUSCO
- e. ALCALDE

7. ¿CONOCES TUS DERECHOS SI FUERAS VICTIMA DE ABUSO SEXUAL?

- a. SI
- b. NO

8. ¿CREEES QUE SE HIZO JUSTICIA EN ESE CASO?

- a. SI
- b. NO

9. ¿ESTAS CONFORME CON LA ATENCIÓN QUE TE BRINDAN TUS AUTORIDADES EN CUANTO A DEFENDER TUS DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL?

- a. SI
- b. NO

10. ¿FRENTE A UN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL, CUAL ES LA PERCEPCIÓN SOBRE LA ATENCIÓN RECIBIDA DE:

a) Juez de paz	malo (8)	regular (37)	buena (03)
b) Gobernador	malo (4)	regular (32)	buena (8)
c) DEMUNA	malo (9)	regular (23)	bueno (14)
d) Fiscalía en Cusco	malo (1)	regular (14)	buena (3)
e) Alcalde	malo (10)	regular (9)	buena (3)

11. ¿TUS AUTORIDADES REALIZAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL?

- a) Nunca
- b) Regular
- c) Siempre

ANEXO N° 03

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DEPENDENCIA	AÑO	CASOS REPORTADOS	RANGO DE EDAD	GÉNERO	ESTADO DE PROCESO	OBSERVACIONES

ANEXO N° 04

GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO

ANEXO N° 04

VISTAS FOTOGRÁFICAS





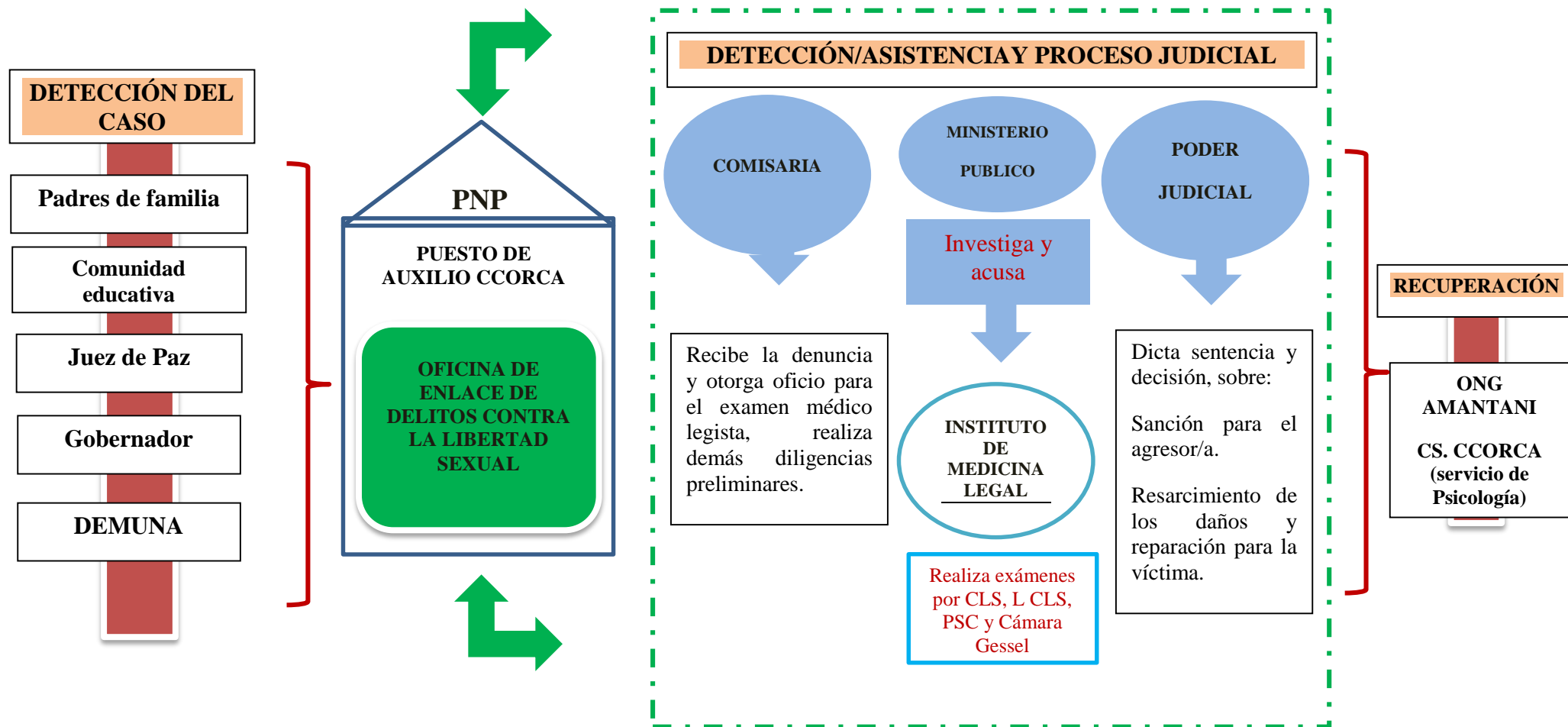






ANEXO N°05

PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA UNICA DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO DE CCORCA



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.